



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/115/Add.3  
1º de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Cuarto informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1996

Adición

JAPÓN\*

[16 de junio de 1997]

---

\* Para consultar el informe inicial presentado por el Gobierno del Japón, véase el documento CCPR/C/10/Add.1; las actas resumidas del examen de ese informe por el Comité llevan la signatura CCPR/C/SR.319, SR.320 y SR.324; véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/37/40), párrs. 53 a 91. Para consultar el segundo informe periódico del Japón, véanse los documentos CCPR/C/42/Add.4 y Corr.1 y 2; las actas resumidas de su examen llevan la signatura CCPR/C/SR.827 a SR.831, y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/43/40), párrs. 582 a 633. Para consultar el tercer informe periódico del Japón, véanse los documentos CCPR/C/70/Add.1 y Corr.1 y 2; las actas resumidas de su examen llevan la signatura CCPR/C/SR.1277 a SR.1280; véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/49/40), párrs. 98 a 116.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. OBSERVACIONES GENERALES . . . . .	1 - 19	4
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DISTINTOS ARTÍCULOS DEL PACTO . . . . .	20 - 211	7
Artículo 1 . . . . .	21 - 23	7
Artículo 2 . . . . .	24 - 44	8
Artículo 3 . . . . .	45 - 58	15
Artículo 4 . . . . .	59	24
Artículo 5 . . . . .	60	24
Artículo 6 . . . . .	61 - 67	24
Artículo 7 . . . . .	68 - 69	26
Artículo 8 . . . . .	70	26
Artículo 9 . . . . .	71 - 83	27
Artículo 10 . . . . .	84 - 143	30
Artículo 11 . . . . .	144	41
Artículo 12 . . . . .	145 - 149	42
Artículo 13 . . . . .	150 - 152	43
Artículo 14 . . . . .	153 - 164	44
Artículo 15 . . . . .	165	47
Artículo 16 . . . . .	166	47
Artículo 17 . . . . .	167 - 170	47
Artículo 18 . . . . .	171 - 175	48
Artículo 19 . . . . .	176 - 180	49
Artículo 20 . . . . .	181 - 183	50
Artículo 21 . . . . .	184	51

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
Artículo 22 . . . . .	185 - 191	51
Artículo 23 . . . . .	192	53
Artículo 24 . . . . .	193 - 197	54
Artículo 25 . . . . .	198	55
Artículo 26 . . . . .	199- 207	55
Artículo 27 . . . . .	208 - 211	57

## I. OBSERVACIONES GENERALES

1. En el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero se hizo una descripción de los aspectos institucionales de la protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico del Japón, cuya ley suprema es la Constitución, y de la relación entre las leyes del país y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A continuación se dan algunas explicaciones complementarias.

### El concepto del bien común en la Constitución del Japón

2. El artículo 11 de la Constitución estipula que no se impedirá el goce de ninguno de los derechos humanos fundamentales y que tales derechos garantizados en la Constitución se reconocerán a la presente generación y a las futuras generaciones como derechos permanentes e inviolables. Ahora bien, al mismo tiempo, el artículo 12 estipula que las libertades y los derechos garantizados en la Constitución se mantendrán mediante el esfuerzo constante del pueblo, que no abusará de esas libertades y derechos y los ejercerá siempre en beneficio de todos, y el artículo 13 estipula que todas las personas serán respetadas como individuos y que, siempre que no sean contrarios al bien común, sus derechos a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad serán la consideración más importante en lo que se refiere a la legislación y otros asuntos públicos.

3. Estos artículos implican que los derechos humanos son permanentes e inviolables, pero que pueden ser restringidos por su propia naturaleza a fin de coordinar los derechos fundamentales que entren en conflicto y respetar los derechos de cada individuo equitativamente. Por ejemplo, el castigo por mancillar el honor de una persona podrá suponer una restricción de la libertad de expresión, pero es inevitable para proteger el honor ajeno. Esta clase de restricciones puede explicarse dentro del concepto de "bien común".

4. Sin embargo, no cabe invocar la idea del bien común para restringir los derechos humanos que no pueden chocar con los derechos de terceros. La libertad de pensamiento y de conciencia (artículo 19 de la Constitución), por ejemplo, se considera absoluta y no admite restricciones.

5. Además, en cuanto a si las leyes y reglamentos que restringen los derechos humanos pueden justificarse en atención al "bien común", los tribunales, basándose en precedentes jurisprudenciales, otorgan al órgano legislativo una discreción relativamente más amplia en relación con las leyes y reglamentos que restringen la libertad económica o la libertad comercial, en tanto que aplican criterios estrictos para interpretar las leyes y reglamentos que restringen la libertad de pensamiento, lo que deja escaso poder discrecional al órgano legislativo.

6. El concepto de "bien común" se ha quedado, pues, definido según los precedentes jurisprudenciales y depende de la propia naturaleza de cada

derecho, ya que no hay ninguna disposición constitucional que lo articule. Por lo tanto, son muy pocas las posibilidades de que el Estado emplee ese concepto arbitrariamente.

7. La Constitución, que sólo habla del "bien común" como motivo de restricción de los derechos humanos, parece diferir del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que especifica los motivos de restricción de los derechos individuales. No obstante, la Constitución invoca sustancialmente los mismos motivos que el Pacto al desarrollar el contenido del concepto de "bien común", como ya se ha explicado.

8. En el anexo I figuran los precedentes jurisprudenciales para la restricción de los derechos en atención al "bien común".

Relación entre el Pacto y las leyes nacionales  
(entre ellas, la Constitución)

9. Las disposiciones de los tratados concertados por el Gobierno del Japón tienen efecto jurídico como parte de su ordenamiento interno con arreglo al párrafo 2 del artículo 98 de la Constitución. En cada caso concreto se determina si las disposiciones de los tratados se aplican o no directamente, tomando en cuenta el propósito, el significado y el texto de las diversas disposiciones. Lo mismo vale decir del Pacto.

10. El anexo II contiene decisiones judiciales en cuanto a si las leyes, reglamentos y disposiciones nacionales infringen lo dispuesto en el Pacto. No obstante, el Tribunal Supremo no ha encontrado ningún caso de leyes, reglamentos y medidas que violen una disposición del Pacto.

11. La Constitución es la ley suprema del Japón y reemplaza al Pacto en su aplicación interna. Sin embargo, como cabe interpretar que la Constitución abarca los mismos derechos humanos que el Pacto, según ya se ha dicho, no hay posibilidad de conflicto entre la Constitución y el Pacto.

Mecanismos de protección de los derechos humanos en el Japón

12. Protección de los derechos humanos por los órganos de derechos humanos. El apéndice 1 del segundo informe periódico describía el mecanismo de los órganos de derechos humanos establecidos como organismos oficiales con el propósito fundamental de proteger los derechos humanos. A continuación se exponen con mayor detalle los procedimientos de asesoramiento e investigación en materia de derechos humanos y de solución de los casos de violación de esos derechos.

13. El 1º de enero de 1996, había 13.735 voluntarios civiles que desempeñaban la función de comisionados de libertades civiles.

14. Asesoramiento en materia de derechos humanos. Hay centros permanentes (en las oficinas de asuntos jurídicos y en las oficinas de asuntos jurídicos de distrito) y centros de asesoramiento (a veces en los grandes almacenes y en otros lugares) en que se dispensa este asesoramiento. Los comisionados de

libertades civiles también brindan asesoramiento en sus domicilios. Los funcionarios de las oficinas de asuntos jurídicos (de distrito) o los comisionados de libertades civiles ayudan a los ciudadanos en los distintos casos sugiriendo procedimientos de solución del problema, remitiendo el caso al procedimiento de investigación de violaciones de los derechos humanos o enviando a los interesados a las oficinas gubernativas/públicas correspondientes.

15. Investigación y solución de los casos de violación de los derechos humanos. Los órganos de derechos humanos comienzan sus investigaciones en respuesta a las denuncias o a la información recibida de las víctimas u otras personas interesadas o cuando fuentes como diarios u oficinas públicas informan de presuntas violaciones de los derechos humanos. Si los órganos llegan a la conclusión de que el acto denunciado es contrario a la ley o que, además, contradice el concepto de respeto de los derechos humanos, que es uno de los principios fundamentales de la Constitución, pueden adoptar las medidas siguientes:

- a) contra quienes hayan violado los derechos humanos de terceros o quienes estaban encargados del cuidado o la supervisión del violador, los órganos podrán:
  - i) pedir que se abran diligencias con arreglo al Código de Enjuiciamiento Criminal;
  - ii) señalar la violación por escrito y formular las recomendaciones del caso;
  - iii) denunciar la violación por escrito a las oficinas públicas correspondientes, o
  - iv) amonestar verbalmente o por escrito al culpable y sus supervisores para que reflexionen y mejoren la situación;
- b) ponerse en contacto con las oficinas públicas correspondientes, avisar a las oficinas de asistencia letrada, brindar asesoramiento jurídico o tomar otras medidas apropiadas para ayudar a las víctimas;
- c) tomar medidas apropiadas, en forma de recomendaciones, ofertas de mediación, etc., a favor o en contra de los interesados a fin de eliminar las violaciones de los derechos humanos.

16. Mediante el procedimiento citado, los órganos procuran el desagravio de las víctimas dando a conocer los derechos humanos durante el proceso de investigación y solución y confiando en que el infractor u otras personas interesadas pondrán término voluntariamente a las violaciones. Los propios culpables decidirán si aceptan las conclusiones del proceso. No obstante, las medidas no pretenden delimitar los derechos concretos de los ciudadanos ni poner fin a las infracciones por la fuerza. Más bien procuran motivar los esfuerzos de los ciudadanos por poner coto o impedir la violación de los

derechos humanos dándoles a conocer mejor esos derechos. Los órganos de derechos humanos han concurrido a la eliminación y prevención de las violaciones de los derechos humanos mediante la formación de los interesados y han mejorado sensiblemente la percepción pública de la cuestión.

17. Los comisionados de libertades civiles encargados de los derechos del niño. Los órganos de derechos humanos se han preocupado profundamente de las violaciones de los derechos del niño, como la servidumbre, el castigo corporal, la falta de escolarización y otros. En 1994, algunos comisionados de libertades civiles fueron encargados de los derechos del niño, a fin de que se ocuparan concretamente de los problemas relacionados con estos derechos. Desde el 1º de enero de 1996, se han designado 515 comisionados para los derechos del niño en todo el país. Despliegan actividades como la organización de conferencias, simposios y otras actividades para los niños, sus padres y otras personas, a fin de favorecer la protección de los derechos del niño.

Actividades en favor del Decenio de las Naciones Unidas  
para la educación en la esfera de los derechos humanos

18. En su cuadragésimo noveno período de sesiones celebrado en 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que proclamaba el período de diez años que comenzó en 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Por Decreto ministerial, el 18 de marzo de 1996 el Gobierno estableció la Oficina Central de promoción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos a fin de fomentar las actividades gubernamentales en favor del Decenio con la estrecha cooperación de los ministerios y organismos pertinentes. Esos ministerios y organismos han debatido y estudiado las actividades nacionales en favor del Decenio. El Gobierno confirmó su compromiso de fomentar las actividades en favor del Decenio en la primera reunión de la Oficina Central el 18 de marzo de 1996.

19. Los ministerios y organismos prosiguen su urgente labor de elaboración del Plan Nacional de Acción para acelerar y favorecer las actividades nacionales en atención al Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DISTINTOS ARTÍCULOS DEL PACTO

20. A continuación se especifican las modificaciones introducidas en el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero en relación con los distintos artículos del Pacto y se dan explicaciones complementarias.

Artículo 1

La política de apartheid

21. El Japón ha exigido invariablemente la abolición del apartheid. Por lo tanto, celebra que desde 1990 la República de Sudáfrica haya acelerado la

reforma nacional para la eliminación del apartheid y que en las elecciones generales de abril de 1994 hayan participado por primera vez en la historia de Sudáfrica todas las razas, incluidos los negros.

22. En respuesta a los avances logrados en el proceso de reforma nacional en la República de Sudáfrica, el Japón suavizó las restricciones impuestas a los contactos bilaterales en junio de 1991 y al comercio en octubre de 1991. En enero de 1992, el Japón reanudó las relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica y en enero de 1994 levantó las restricciones económicas que aún subsistían.

23. El Japón considera a Sudáfrica un ejemplo satisfactorio de transición pacífica hacia un nuevo régimen, que se efectuó en un espíritu de reconciliación y por medio del diálogo, y cree que la estabilidad y el desarrollo de Sudáfrica son importantes para el desarrollo de África en su totalidad. Por eso, como miembro responsable de la comunidad internacional, el Japón decidió reforzar su apoyo a ese país. En julio de 1994, el Japón anunció un programa de ayuda a Sudáfrica por un monto de 1.300 millones de dólares en los dos años siguientes (300 millones de dólares en asistencia oficial para el desarrollo, 500 millones para préstamos del Banco de Exportaciones e Importaciones del Japón y una línea de crédito de 500 millones de dólares para el comercio y el seguro de las inversiones extranjeras). El Japón está poniendo en práctica las medidas mencionadas y continuará brindando su apoyo activo a los esfuerzos de Sudáfrica en la construcción del país.

## Artículo 2

### Motivos de preocupación en relación con los extranjeros

#### Los coreanos residentes en el Japón

24. Sistema de huellas digitales previsto en la Ley de registro de extranjeros. La finalidad del sistema es mantener la exactitud del registro de extranjeros. Es un modo eficaz de conseguir el propósito básico del registro, es decir, "aclarar los asuntos pertinentes a la residencia y la condición de los extranjeros residentes en el Japón". En realidad, es un medio de identificación muy seguro. El sistema ha servido también para impedir el uso ilícito o la falsificación de los certificados de registro. No obstante, cuando concluyeron las consultas entre los Gobiernos del Japón y de la República de Corea en relación con el acuerdo bilateral sobre la condición jurídica y el trato de los nacionales de la República de Corea residentes en el Japón, se redactó un memorando que fue firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países y que estipulaba que:

- a) el Gobierno del Japón elaboraría lo antes posible otros medios que sustituyesen al sistema dactiloscópico; y

- b) se verían exentas del sistema de huellas digitales no sólo la tercera generación de coreanos residentes y sus descendientes (artículo 2 del acuerdo), sino también la primera y la segunda generaciones.

25. Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, el Gobierno del Japón ha estudiado una posible reforma del sistema y, en especial otros medios que sustituyan al sistema dactiloscópico. Ha llegado a la conclusión de que quienes viven en la sociedad japonesa desde hace muchos años y se han establecido en el país, podrían inscribirse con su fotografía, su firma y otros datos familiares, y no con sus huellas digitales, si pertenecen por lo menos a alguna de las categorías siguientes:

- a) Residentes permanentes que reúnen los requisitos de tales, conforme a la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados.
- b) Residentes permanentes especiales que reúnen los requisitos de tales, conforme a la Ley especial de control de la entrada y la salida del Japón de las personas que renunciaron a su nacionalidad japonesa sobre la base de los tratados de paz concertados con el Japón. Esta ley abarca a los llamados coreanos residentes en el Japón.

26. A raíz de esta conclusión, se modificó la Ley de registro de extranjeros con el objetivo fundamental de sustituir el sistema dactiloscópico por otros medios expuestos más arriba y suprimirlo para quienes entran en las categorías citadas. El 1º de junio de 1992 se promulgó la enmienda, que entró en vigor el 8 de enero de 1993.

27. Obligación de portar el certificado de inscripción de extranjeros.

A diferencia de los nacionales japoneses, los residentes extranjeros tienen que pedir permiso al Gobierno para residir en el Japón. Al mismo tiempo, se limitan su permanencia y sus actividades. La exigencia impuesta a los residentes extranjeros de llevar siempre consigo el certificado de inscripción tiene por objeto asegurar un medio de confirmar en el acto la identidad y residencia de los extranjeros que viven en el país, cuya condición es fundamentalmente diferente de la de los nacionales japoneses. El incumplimiento de esta obligación se castiga con una multa que puede llegar hasta 200.000 yen, y de este modo se garantiza la eficacia del sistema. No obstante, en el trienio comprendido entre 1992 y 1994, los agentes de la policía judicial pusieron a disposición del fiscal a menos de 20 personas cada año, lo que significa que la norma se ha aplicado con flexibilidad teniendo debidamente en cuenta la distinta situación de los residentes extranjeros. El Gobierno está haciendo un profundo estudio de la Ley de registro de extranjeros, incluyendo la obligación descrita.

28. Billetes de ferrocarril a precio reducido para los estudiantes de las escuelas coreanas. Según el sistema de tarifas de cada compañía de ferrocarriles del Japón, y anteriormente de la compañía nacional de ferrocarriles, existe una tarifa de base para los estudiantes universitarios

y una tarifa aún más reducida para los alumnos de las escuelas primarias, medias y superiores, conforme al sistema de clasificación escolar dispuesto en la Ley de enseñanza escolar. No obstante, respecto de los estudiantes de las escuelas técnicas especiales que se precisan en la ley, las compañías de ferrocarriles decidieron quiénes podrían beneficiarse de la tarifa correspondiente a los estudiantes universitarios. Las compañías incluso habían previsto simplificar su sistema de tarifas y reducirlas a dos categorías: adultos y niños, siguiendo el ejemplo de otros ferrocarriles privados. Sin embargo, al no fijarse un plazo concreto para el cambio, el Gobierno pidió a las compañías de ferrocarriles que estudiaran medidas provisionales para los estudiantes de las escuelas técnicas especiales, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con anterioridad al Gobierno. En consecuencia, en abril de 1994 las compañías modificaron las tarifas de transporte y aplicaron las mismas clases de descuento (para escuelas primarias, medias y superiores) a todas las escuelas que consideraban equivalentes a las escuelas técnicas especiales. Entre estas escuelas figuraban las escuelas coreanas y de ese modo se ha mejorado el sistema de billetes a precio reducido para los estudiantes coreanos.

29. Respuesta a los actos de violencia contra estudiantes de las escuelas coreanas. En la primavera y el verano de 1994 se registraron en el Japón algunos actos de violencia y hostilidad contra estudiantes de las escuelas coreanas. Los órganos de derechos humanos sufragáneos del Ministerio de Justicia iniciaron una serie de enérgicas campañas callejeras, destinadas a eliminar la violencia y el acoso a los extranjeros. Como parte de las campañas se distribuyeron folletos y carteles, que exigían la prevención de esos sucesos, por las carreteras y en los medios de transporte frecuentados por los estudiantes de las escuelas coreanas. Además, los órganos animaron a los estudiantes de las escuelas coreanas a acudir a ellos en caso de hostigamiento. Los órganos han tomado medidas para inculcar el respeto de los derechos de los residentes extranjeros a la población japonesa y eliminar la discriminación y los estereotipos a fin de evitar la repetición de tales hechos.

Trabajadores extranjeros (comprendidos los que no poseen permiso de trabajo)

30. Aceptación de los trabajadores extranjeros. Con arreglo al sexto plan de medidas básicas en materia de empleo, descrito en el tercer informe periódico, que define la política básica de aceptación de los trabajadores extranjeros, el Gobierno modificó la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados en 1989 y facilitó la aceptación de los extranjeros con experiencia y conocimientos técnicos especializados que desearan trabajar en el Japón. En el octavo plan de medidas básicas en materia de empleo, que fue aprobado por Decreto ministerial el 12 de diciembre de 1995, se especifican las políticas básicas actuales del Gobierno. El plan anuncia que el Gobierno considerará favorablemente la posibilidad de aceptar trabajadores extranjeros en los sectores profesionales o técnicos. Con ello se pretende estimular la economía y fomentar la internacionalización. También anuncia que es preciso analizar los requisitos de residencia en el Japón en función de los cambios ocurridos en la situación

económica o social. Sin embargo, en cuanto a los trabajadores no calificados se considera que su presencia podría producir en la economía y la sociedad japonesas importantes efectos, como los siguientes: presión sobre los trabajadores japoneses de más edad cuyas oportunidades de empleo son más bien limitadas, creación de una nueva estructura doble en el mercado de trabajo, aparición del desempleo como consecuencia de las fluctuaciones comerciales, y generación de nuevos costos sociales. Como esto tendría mucha influencia sobre los trabajadores extranjeros y sus países, el plan pide un detenido examen de esta cuestión, basado en el consenso de todo el pueblo japonés.

31. El sistema de bolsas de empleo. La Ley de seguridad en el empleo dispone que no habrá discriminación por motivos de nacionalidad en las bolsas de empleo, asesoramiento laboral, etc. (art. 3). Por lo tanto, los extranjeros que puedan trabajar en el Japón deberán tener acceso a la misma información laboral que los nacionales japoneses. No obstante, según los artículos 16 y 17 de la Ley de seguridad en el empleo, las oficinas públicas de seguridad en el empleo no aceptarán solicitudes ni procederán a contrataciones si la solicitud o la contratación constituyen en sí una violación. En consecuencia, no se ofrecen empleos en contravención de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados. Desde 1989 se designan funcionarios especiales en las principales oficinas públicas de seguridad en el empleo para atender a los obreros extranjeros, lo que ha incrementado el recurso de los extranjeros al sistema de bolsas de empleo. Del mismo modo, desde 1992 se han establecido servicios laborales para trabajadores extranjeros en las principales oficinas públicas de seguridad en el empleo y en 1993 se creó en Tokio un centro laboral para extranjeros. La administración asesora y/o ayuda a los empleadores para que mejoren la seguridad laboral y el bienestar de los obreros extranjeros siguiendo las directrices de empleo y condiciones de trabajo de los extranjeros, establecidas en 1993.

32. Vigilancia policial. La policía, de conformidad con las leyes y reglamentos descritos en el tercer informe periódico, ha aplicado activamente las disposiciones sobre mediadores, grupos mafiosos y empleadores ilícitos. Se han aplicado las normas por medio de una estrecha cooperación entre las organizaciones y organismos públicos pertinentes y el intercambio de datos en reuniones periódicas con las entidades administrativas competentes. La policía también ha pedido a los gobiernos de otros países que refuercen la legislación y suministren la información necesaria.

33. A continuación se da una explicación complementaria sobre la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados. Será castigada toda persona que contrate ilícitamente a un extranjero para realizar actividades comerciales (apartado 1 del párrafo 1 del artículo 73-2 de la Ley) o toda persona que ponga a un extranjero bajo el control de otra a fin de que el extranjero trabaje ilícitamente (apartado 2) del mismo párrafo) o toda persona que medie en los actos especificados en el apartado precedente o que intervenga para que un extranjero trabaje ilícitamente.

34. Extranjeros que pretenden trabajar como obreros no calificados en el Japón. Como se indicaba en el tercer informe periódico, en principio el

Gobierno no permite la entrada en el Japón de trabajadores extranjeros no calificados. Cuando se trate de personas que ya han desempeñado ilícitamente un trabajo no calificado, el Gobierno procederá a su deportación como cuestión de principio, con el debido respeto de sus derechos humanos. Evidentemente, no se puede ignorar el problema de la mano de obra extranjera clandestina desde el punto de vista de la administración laboral, puesto que afecta al mercado nacional del trabajo y a los salarios y otras condiciones de empleo. El Gobierno facilita información a los empleadores y les exhorta a evitar la contratación ilegal. Pese a ello, el número de trabajadores ilegales sigue siendo elevado y, en particular, el número de trabajadoras clandestinas ha aumentado en los últimos años. Respecto a la distribución sectorial, parece haber disminuido gradualmente el número de trabajadores clandestinos de la construcción, las fábricas y la industria auxiliar mientras que en otros sectores ha aumentado. Antiguamente, más de la mitad de los trabajadores clandestinos eran contratados por menos de un año, mientras que en los últimos tiempos más del 70% se quedan más de un año. Ello conduce a nuevos problemas relacionados con la proliferación de trabajadores que llevan largo tiempo en la ilegalidad. Además, es evidente que sigue habiendo intermediarios y grupos mafiosos involucrados en la entrada y el empleo de mano de obra clandestina.

35. Medidas tomadas por los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia para la protección de los derechos humanos de los extranjeros.

Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia desarrollan una enérgica actividad de formación con el objeto de hacer respetar los derechos humanos fundamentales de los extranjeros y eliminar la discriminación en su contra. Los órganos de derechos humanos realizaron entre 1988 y 1990 una campaña bajo el lema "internacionalización de la sociedad y derechos humanos" y entre 1991 y 1993 una nueva campaña en torno al "fomento del conocimiento de los derechos humanos en la era de la internacionalización". Durante la Semana de los derechos humanos que se organiza desde 1988, los órganos de derechos humanos han trabajado bajo el lema "Fomento del conocimiento de los derechos humanos en la era de la internacionalización". La semana tiene el objeto de promover las actividades nacionales de divulgación de los derechos humanos. Además, si se producen violaciones de los derechos humanos fundamentales, los órganos de derechos humanos tratan de proteger los derechos humanos de los extranjeros y se esfuerzan por impedir la repetición de las violaciones investigando y solucionando los casos. (Véanse en la parte I detalles sobre el asesoramiento en materia de derechos humanos y la investigación y solución de los casos de violación.) El primer centro de asesoramiento para extranjeros abrió sus puertas en 1988 en la oficina de asuntos jurídicos de Tokio, y posteriormente comenzaron a funcionar las oficinas de asuntos jurídicos (de distrito) de Osaka, Nagoya, Hiroshima, Fukuoka, Takamatsu y Kobe.

36. Rasgos generales del servicio de consulta sobre cuestiones de inmigración (procedimientos para conseguir la residencia, registro de extranjeros, etc.).

Como se exponía en el tercer informe periódico, en julio de 1990 se creó en la oficina regional de inmigración de Tokio el Centro de Información sobre inmigración a fin de proporcionar un servicio de consulta e información sobre cuestiones de inmigración a los residentes extranjeros y otras personas

interesadas. El servicio se presta con carácter gratuito de lunes a viernes (salvo los días feriados). También se pueden hacer consultas por teléfono en varios idiomas. Funcionan centros de información en las oficinas de inmigración de Osaka, Nagoya, Fukuoka y Yokohama. Aparte de estos centros de información, el mismo servicio se imparte en las ventanillas de las oficinas locales de inmigración.

#### Seguridad social

37. El Japón se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en 1981. Básicamente, el régimen social se aplica a los extranjeros que viven legalmente en el Japón, conforme al principio fundamental de la igualdad entre extranjeros y nacionales japoneses.

38. Sanidad y pensiones. Al igual que los nacionales japoneses, los extranjeros que tengan un empleo regular en el Japón en un lugar fijo podrán afiliarse al seguro de enfermedad, al seguro de vejez y a otros planes oficiales de salud o pensiones. Quienes no entren en esta categoría pero tengan la residencia oficial en el Japón podrán recibir prestaciones del seguro de enfermedad o de la caja nacional de pensiones.

39. Asistencia nacional. El sistema de bienestar social nacional garantiza un bienestar social mínimo a todos los nacionales que vivan por debajo del nivel de pobreza. Se otorgan prestaciones en las mismas condiciones a los residentes permanentes y a los nacionales japoneses.

#### Medidas en favor de las personas discapacitadas

40. El Japón ha procurado alcanzar y fomentar la "participación e igualdad plenas", tema del Año Internacional de los Impedidos de 1981, por medio del programa de medidas gubernamentales a largo plazo en favor de los discapacitados de 1982. Además, en marzo de 1993, con la idea de la rehabilitación y la normalización, el Japón adoptó el Nuevo Programa de medidas gubernamentales a largo plazo en favor de los discapacitados, que abarcaba actividades en favor de los discapacitados durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y después. El programa establece los principios fundamentales de las actividades en favor de los discapacitados hasta el año 2002. En diciembre de 1993, el Japón aprobó la Ley fundamental de las personas discapacitadas, que pretendía dar respuesta a los cambios sociales ocurridos y fomentar la independencia y la participación social de los discapacitados. Desde 1994 se someten a la Dieta informes anuales sobre las actividades gubernamentales en favor de los discapacitados (documentos oficiales sobre los discapacitados).

41. En diciembre de 1995, el Japón aprobó el "Plan de Acción gubernativa en favor de los discapacitados - una estrategia de normalización en siete años (1996-2002)", en respuesta a las importantes disposiciones contenidas en el nuevo Programa de medidas gubernamentales a largo plazo en favor de los discapacitados. Este plan fija objetivos cuantitativos y fomenta su aplicación con los siete propósitos siguientes:

- a) vivir en la comunidad como cualquier otro ciudadano;
- b) fomentar la independencia social de los discapacitados;
- c) fomentar una sociedad sin barreras;
- d) procurar una calidad de vida;
- e) garantizar la seguridad en la existencia;
- f) eliminar las barreras psicológicas, y
- g) fomentar la cooperación y el intercambio internacionales.

Conclusiones sobre los diversos tratados de derechos humanos

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

42. El Japón ha estudiado esta cuestión detenidamente. Fue difícil compatibilizar el castigo por la difusión de ideas basadas en la discriminación racial o en la incitación a ella con la libertad de expresión y otros derechos humanos fundamentales amparados por la Constitución. Después de un detenido examen de la cuestión, el Japón ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de diciembre de 1995, con una reserva respecto a las disposiciones (párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención) relativas a la obligación de castigar toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

43. Como ya se afirmaba en el tercer informe periódico, el Japón considera que este Protocolo establece un sistema notable para garantizar los derechos humanos. No obstante, su ratificación plantea al Japón problemas aún no resueltos, relativos a la forma de armonizar este sistema con el régimen judicial japonés, en especial manteniendo la independencia del poder judicial. Por lo tanto, las oficinas públicas competentes siguen estudiando esta cuestión.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

44. Es de sobra conocido que la tortura está estrictamente prohibida en la legislación del Japón. El Gobierno entiende perfectamente la intención de la Convención de suprimir todos los actos crueles e inhumanos de tortura cometidos por los gobiernos. El Gobierno está examinando los detalles de la Convención y considera que el examen debe continuar a efectos de su efectividad.

Artículo 3

Mecanismo nacional de promoción de la igualdad entre los sexos

Cambios orgánicos: sustitución de la Oficina Central de Planificación y Fomento de Políticas Relativas a la Mujer por la Oficina de Promoción de la Igualdad entre los Sexos

45. Como se afirmaba en el tercer informe periódico, en 1975 se estableció la Oficina Central de Planificación y Fomento de Políticas Relativas a la Mujer como mecanismo nacional de promoción de políticas exhaustivas y eficaces referentes a la mujer. Estaba presidida por el Primer Ministro e integrada por los viceministros administrativos y equivalentes de todos los ministerios y organismos. La Oficina Central se dedicaba principalmente a formular los planes nacionales de acción para el adelanto de la mujer.

46. Después de examinar las peticiones de diversos sectores nacionales e internacionales de fortalecer este mecanismo nacional, el 12 de julio de 1994 el Gobierno decidió sustituir la Oficina Central por la Oficina de Promoción de la Igualdad entre los Sexos. El Primer Ministro ocupa el cargo de Presidente, el Ministro de Estado y principal secretario del Gabinete es su Vicepresidente y los demás miembros del Gabinete, en vez de los viceministros como anteriormente, son sus miembros. Se espera que la nueva oficina fomente la adopción de medidas que alienten la transición ordenada hacia una sociedad basada en la igualdad entre los sexos. La Oficina ha asumido y sigue fomentando el Nuevo Plan Nacional de Acción para el año 2000 (primera revisión), que data de 1991. (En cuanto a los detalles de este plan, véase el tercer informe periódico.)

47. El Consejo de Igualdad entre los sexos y la Oficina para la Igualdad entre los sexos fueron establecidos como dependencias de la Oficina del Primer Ministro el 24 de junio de 1994. El Primer Ministro consultó al Consejo ese mismo día sobre la posibilidad general de avanzar hacia el siglo XXI con la visión de una sociedad libre de discriminaciones por motivos de sexo. Después de estudiar diversas opiniones nacionales y tendencias internacionales, como las contenidas en la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo presentó su informe titulado "Visión de la igualdad entre los sexos", al Primer Ministro el 30 de julio de 1996. A la vista de los cambios socioeconómicos que están ocurriendo en el Japón, el informe expone el camino para llegar hacia el año 2010 a una sociedad caracterizada por la igualdad entre los sexos. Según el informe, los principales objetivos son:

- a) lograr un sistema social sin diferencias entre hombres y mujeres;
- b) establecer la igualdad entre sexos en el lugar de trabajo, el hogar y la comunidad;
- c) fomentar la igualdad entre los sexos en los procesos de toma de decisiones;

- d) reforzar los intentos de promover y proteger el derecho a la vida sin discriminación por motivos de sexo;
- e) contribuir a la "igualdad, desarrollo y bienestar" de las comunidades;
- f) definir claramente esas actividades y mejorar y fortalecer en consecuencia la organización y las funciones del mecanismo nacional; y
- g) reforzar la alianza y cooperación entre el Gobierno, los organismos públicos locales y las organizaciones no gubernamentales.

#### Designación de un Ministro de Asuntos de la Mujer

48. Al reorganizar el Gabinete de Miyazawa en diciembre de 1992, se designó Ministro de Asuntos de la Mujer al primer secretario del Gabinete. Desde agosto de 1993, los primeros secretarios del Gabinete han seguido ocupando ese cargo. El Ministro está encargado de la promoción general de las cuestiones de la mujer a través de la coordinación de funciones de cada jurisdicción administrativa. Hasta el momento, el Ministro ha dirigido diversas actividades.

#### Participación de la mujer en los procesos decisorios

49. Con respecto a la participación de la mujer japonesa en los asuntos públicos, en el cuadro 1 se indica el número de mujeres miembros de la Dieta y en el cuadro 2, los cargos que ocupan en ella.

50. Basándose en las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, el citado nuevo Plan Nacional de Acción para el Año 2000 (primera revisión) declaró que habría que aumentar de manera drástica la proporción de mujeres en los consejos consultivos nacionales y otros comités, a fin de que las mujeres interviniesen más en los procesos decisorios. Se decidió aumentar esa proporción a un nivel general del 15% para marzo de 1996. Para fines de ese mes se había logrado ya una proporción del 15,5% y, por lo tanto, se había conseguido el objetivo (en cuanto al número de mujeres presentes en los consejos nacionales y otros comités, véanse la figura 1 y el cuadro 3). Habiéndose conseguido el objetivo inicial, el 21 de mayo de 1996 la Oficina de Promoción de la Igualdad entre los sexos decidió que: "Deberíamos seguir orientando nuestros futuros esfuerzos hacia la promoción de la participación femenina en los procesos decisorios de modo que podamos alcanzar el objetivo internacional del 30% aproximadamente en el lapso de un decenio. Por el momento, se intentará alcanzar una proporción del 20% de representación lo antes posible, a más tardar para fines del año 2000".

Cuadro 1

Evolución del número de mujeres miembros de la Dieta

	Miembros de la Dieta			Miembros de la Cámara de Representantes			Miembros de la Cámara de Consejeros		
	Total	Mujeres	Proporción de mujeres	Total	Mujeres	Proporción de mujeres	Total	Mujeres	Proporción de mujeres
Marzo de 1992	751	46	6,1	502	12	2,4	249	34	13,7
Julio de 1992	752	49	6,5	500	12	2,4	252	37	14,7
Marzo de 1993	749	49	6,5	497	12	2,4	252	37	14,7
Marzo de 1994	761	52	6,8	509	14	2,8	252	38	15,1
Marzo de 1995	753	51	6,8	503	13	2,6	250	38	15,2
Marzo de 1996	746	48	6,4	494	12	2,4	252	38	14,3

Sobre la base de un estudio realizado por las secretarías de ambas Cámaras.

Cuadro 2

Cargos de la Dieta ocupados por mujeres

		Número de mujeres miembros de la Dieta	Presidente/Vicepresidente	Presidente del Comité Permanente	Director del Comité Permanente	Presidente del Comité Especial
Cámara de representantes	Marzo de 1991	12	0	0	0	0
	Marzo de 1992	12	0	0	3	0
	Marzo de 1993	12	0	0	3	0
	Marzo de 1994	14	1	0	2	0
	Marzo de 1995	13	1	0	1	0
	Marzo de 1996	12	1	0	1	0
Cámara de Consejeros	Marzo de 1991	34	0	0	4	1
	Marzo de 1992	34	0	3	5	0
	Marzo de 1993	37	0	1	6	1
	Marzo de 1994	38	0	2	9	1
	Marzo de 1995	38	0	3	8	1
	Marzo de 1996	36	0	1	8	2

Fuente: Estudio realizado por la Oficina del Primer Ministro.

Disposiciones relativas al empleo de la mujer

Situación laboral de la mujer japonesa

51. Han transcurrido diez años desde la entrada en vigor de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo. En ese período, las empresas han mejorado la administración de personal y el espíritu de la ley se ha

propagado firmemente en el seno de la sociedad japonesa. Por ejemplo, se han asignado más y más responsabilidades a las mujeres. Casi el 50% de las empresas han optado por atribuir a las mujeres responsabilidades correspondientes a su capacidad y aptitudes del mismo modo que a los hombres. También ha aumentado el número de mujeres en cargos de dirección. Aproximadamente el 60% de las empresas tienen mujeres en puestos de jefe de sección, su equivalente o un cargo superior (véase la figura 2). Por otro lado, alrededor del 50% de las empresas que tienen menos mujeres en cargos de dirección atribuyen el hecho a que "en la empresa no hay mujeres con conocimientos, experiencia, criterio u otras aptitudes necesarias para los cargos". El discriminatorio sistema de jubilación obligatoria y el sistema que obliga a las mujeres a dimitir por razón de matrimonio, embarazo o alumbramiento han sido suprimidos oficialmente.

52. En lo que se refiere a la igualdad de los sexos en la contratación de funcionarios de la administración pública nacional, el Japón suprimió las restricciones impuestas a la admisión de mujeres a participar en el examen de ingreso en la función pública nacional al modificar el reglamento de la Dirección Nacional de Personal. Actualmente, no hay restricciones de esta índole: las mujeres pueden participar en los exámenes para puestos generales, ser contratadas, etc. (en cuanto a la proporción de mujeres que ocupan puestos ejecutivos en la función pública, véase el cuadro 4).

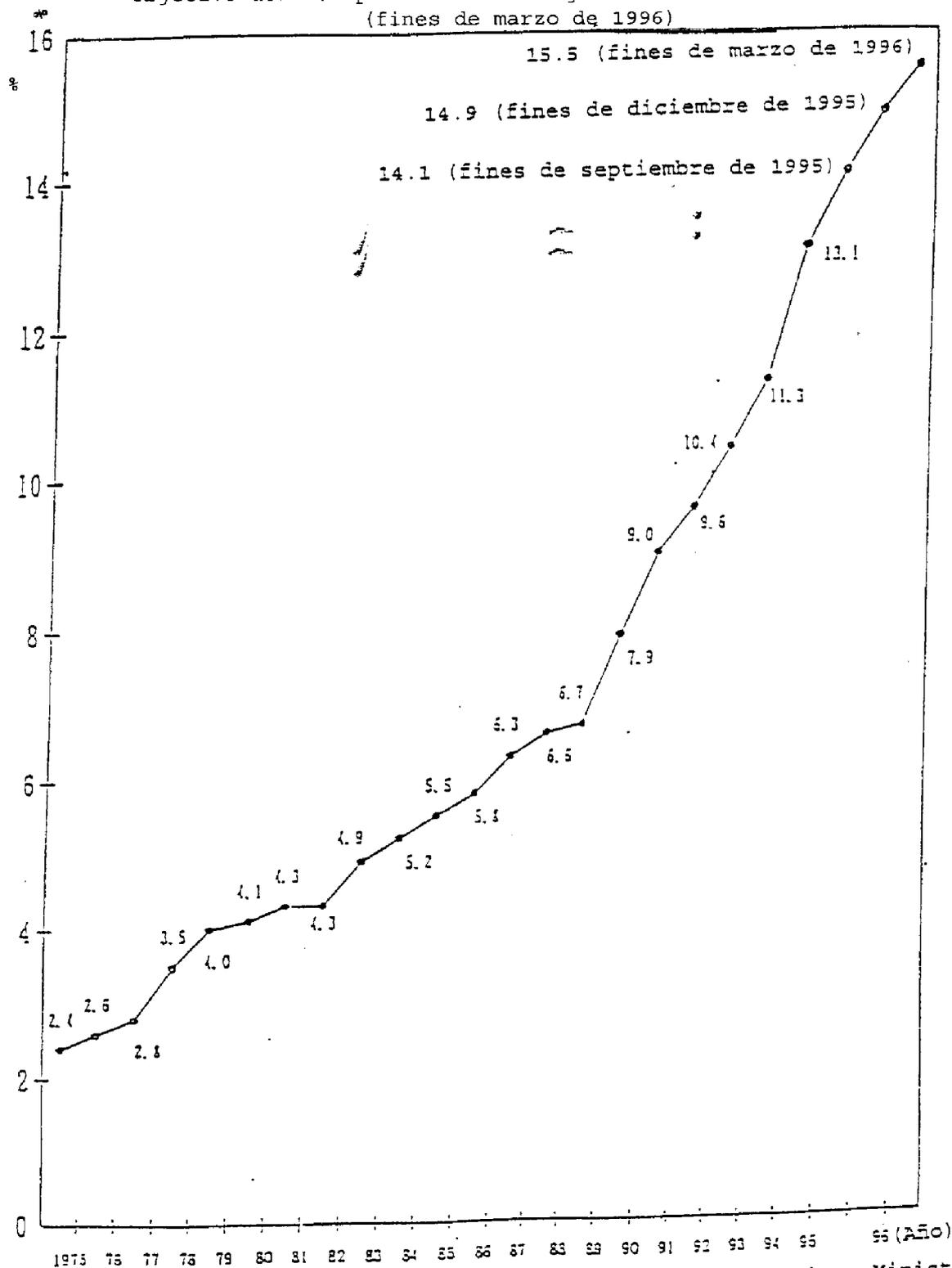
Medidas para fomentar el cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo

53. Las oficinas de la mujer y del trabajador joven, dependencias locales del Ministerio de Trabajo en las prefecturas, se ocupan de la administración del personal femenino en lo que se refiere a la contratación, asignación de funciones o promoción. Forman, consultan o instruyen a los empleadores para establecer un sistema mejor, y les ayudan a resolver litigios particulares. Estas actividades están destinadas a seguir fomentando el cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo y a administrar el personal de acuerdo con el espíritu de la ley. Concretamente, las oficinas de la mujer y del trabajador joven reciben cada año cerca de 20.000 peticiones de consulta de trabajadoras, empleadores, etc. Las oficinas asesoran a las empresas que tienen problemas derivados de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo. Por otro lado, periódicamente supervisan en diversas empresas la gestión del personal femenino. Si descubren problemas, exigen con firmeza a las empresas que adopten las medidas oportunas. Además, alientan a cada empresa a que trate de mejorar la gestión de personal con arreglo a la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo.

Figura 1

Evolución del porcentaje de mujeres miembros  
de la Comisión Nacional

Objetivo del 15% para fines del ejercicio económico de 1995  
(fines de marzo de 1996)



Sobre la base de un estudio realizado por la Oficina del Primer Ministro.

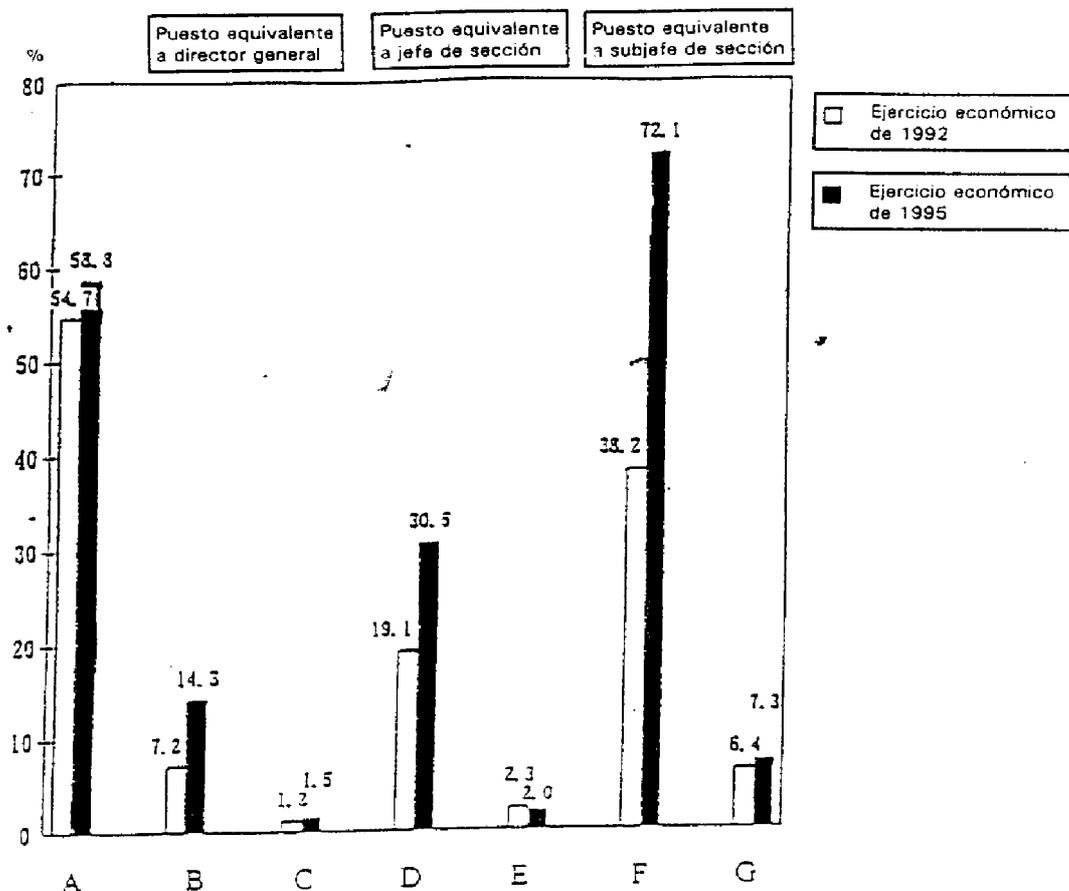
Cuadro 3

Evolución de la participación de la mujer en los consejos consultivos nacionales y los comités

	Número de consejos y comités	Número de consejos en los que hay mujeres	Proporción de consejos en los que hay mujeres	Número de miembros	Número de mujeres miembros	Proporción de mujeres miembros
	(A)	(B)	(B/A)	(C)	(D)	(D/C)
1° de enero de 1975	237	73	30,8	5 436	133	2,4
1° de junio de 1980	199	92	46,2	4 504	186	4,1
31 de marzo de 1985	206	114	55,3	4 664	255	5,5
31 de marzo de 1988	203	123	60,6	4 509	297	6,6
31 de marzo de 1989	203	121	59,6	4 511	304	6,7
31 de marzo de 1990	204	141	69,1	4 559	359	7,9
31 de marzo de 1991	203	154	75,9	4 434	398	9,0
31 de marzo de 1992	200	156	78,0	4 497	432	9,6
31 de marzo de 1993	203	164	80,8	4 560	472	10,4
30 de septiembre de 1993	201	162	80,6	4 509	481	10,7
31 de marzo de 1994	200	163	81,5	4 478	507	11,3
30 de septiembre de 1994	200	166	83,0	4 490	549	12,2
31 de marzo de 1995	203	174	85,7	4 496	589	13,1
30 de septiembre de 1995	207	175	84,5	4 484	631	14,1
31 de diciembre de 1995	208	180	86,5	4 522	672	14,9

Fuente: Estudio realizado por la Oficina del Primer Ministro sobre los consejos consultivos gubernativos basándose en el artículo 8 de la Ley orgánica del Gobierno Nacional (sin contar a los que estaban en proceso de selección o suspensión y los que dependían de oficinas regionales o de distrito).

Figura 2  
 Situación de la mujer por el puesto ejecutivo que ocupa



Fuente: Ministerio de Trabajo, "Estudio sobre el empleo de la mujer en 1995".

A: Proporción de empresas que tienen mujeres en puestos superiores al de subjefe de sección.

B, D, F: Proporción de empresas que tienen mujeres en puestos ejecutivos.

C, E, G: Proporción de mujeres que ocupan puestos ejecutivos.

Nota: Proporción de empresas que tienen mujeres en puestos ejecutivos

$$= \frac{\text{Número de empresas en las que las mujeres ocupan el puesto ejecutivo en cuestión.}}{\text{Número de empresas que tienen el puesto en cuestión}} \times 100$$

$$= \frac{\text{Proporción de mujeres que ocupan puestos ejecutivos}}{\text{Número de esas mujeres}} \times 100$$

Cuadro 4

Número y proporción de funcionarias de la administración pública nacional que ocupan puestos ejecutivos

(Servicios especiales, servicio administrativo I, servicio administrativo de categoría profesional)

	Ejercicio económico de 1975	Ejercicio económico de 1980	Ejercicio económico de 1985	Ejercicio económico de 1990	Ejercicio económico de 1994
Número de funcionarias de categoría superior de la administración pública	20	42	40 (43)	67 (70)	83 (88)
Proporción de funcionarias de categoría superior de la administración pública	0,3%	0,5%	0,5% (0,5%)	0,8% (0,8%)	0,9% (0,9%)

Fuente: Estudio del organismo nacional de personal.

Nota: Las cifras corresponden al final de cada ejercicio económico.

Personal de categoría superior de la administración pública del grado 9 (grado 2, antes de 1980) y grados superiores de servicios especiales o del servicio administrativo I (directores adjuntos de división y cargos más elevados en las oficinas centrales). Se incluyen entre paréntesis los funcionarios del grado 6 y grados superiores del servicio administrativo de categoría profesional separados del servicio administrativo I después de 1985.

El cuidado de los hijos y la atención de la familia

54. El Gobierno debe promover políticas que permitan a las mujeres y los hombres con responsabilidades familiares conjugar su vida profesional con la vida de familia. Tal es el caso especialmente en el Japón, donde un bajo índice de natalidad, el envejecimiento de la población y las familias nucleares se han convertido en la norma y en donde el cuidado de los hijos y la atención de la familia se han convertido en preocupaciones importantes para los trabajadores que quieren seguir trabajando. Así, en 1991 se promulgó la Ley de licencia para el cuidado de los hijos, que reconoce a los trabajadores el derecho de licencia para cuidar a sus hijos menores de un año.

55. Según la encuesta realizada en 1993 por el Ministerio de Trabajo sobre la gestión de las trabajadoras en una muestra de 8.000 empresas de todo el Japón, el 48,1% de las trabajadoras que dieron a luz entre el 1º de abril de 1992 y fines de marzo de 1993 pidieron licencia para cuidar al hijo; el porcentaje de obreros varones fue del 0,02%. Además, la enmienda de 1995 de la Ley de licencia para el cuidado de los hijos no sólo ha establecido un sistema jurídico de licencias para atender a la familia, sino que también ha

introducido medidas que deben tomar el Gobierno y otros organismos en apoyo de los trabajadores y trabajadoras que tienen que cuidar a sus familiares. Además, al establecer estos sistemas de licencia, el Gobierno contribuye a crear un ambiente en el que los trabajadores obtienen fácilmente licencia para cuidar a sus hijos o su familia y de este modo aplica políticas que ayudarán a los trabajadores a conciliar fácilmente el trabajo con la vida de familia de un modo amplio y sistemático. Por otro lado, el 9 de junio de 1995 el Japón ratificó el Convenio (Nº 156) de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, de 1981.

### Cooperación internacional

#### La iniciativa "La mujer en el desarrollo"

56. El representante del Japón pronunció un discurso ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, en que recalcó los tres puntos siguientes:

- a) la participación de la mujer en la sociedad;
- b) el respeto de los derechos humanos de la mujer y la promoción de la cooperación entre hombres y mujeres, el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, y
- c) la cooperación a través de las fronteras internacionales.

Al mismo tiempo, al anunciar la adopción de la iniciativa "La mujer en el desarrollo" como un aporte internacional a la participación de la mujer en la sociedad, el Japón manifestó su intención de proseguir sus esfuerzos por incrementar la asistencia para el desarrollo, prestando especial atención a las tres esferas prioritarias de la educación, la salud y la participación socioeconómica de la mujer.

57. Al tomar esta iniciativa, el Japón amplía su asistencia oficial para el desarrollo, teniendo en cuenta la promoción de la mujer y la igualdad de los sexos en todas las etapas de la vida de la mujer, incluida la edad escolar, la edad laboral, la maternidad y la participación en las actividades socioeconómicas.

#### Contribuciones al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer con miras a eliminar la violencia contra la mujer

58. La violencia contra la mujer constituye un grave problema, que fue tratado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer como motivo de seria preocupación. En 1995 el Japón presentó al quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General una resolución en la que se pedía el establecimiento de un fondo fiduciario en el marco del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para tratar la cuestión de la violencia contra la mujer. Esta medida fue tomada como un aporte positivo a la solución del problema, que merece el empeño de toda la comunidad internacional y en aplicación de la

Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La resolución fue adoptada por consenso y el Japón está dispuesto a hacer la debida contribución al fondo fiduciario.

#### Artículo 4

59. Como se afirmaba en el tercer informe periódico,

- a) en ninguna ley relativa a situaciones excepcionales existen disposiciones que puedan restringir los derechos humanos fundamentales;
- b) si se produce en el Japón una situación excepcional se tomarían las medidas necesarias, de conformidad con la Constitución y el Pacto,

#### Artículo 5

60. Como se afirmaba en el tercer informe periódico,

- a) el Japón no interpreta en modo alguno las disposiciones del Pacto de manera que los derechos y libertades reconocidos en el mismo se destruyan o se limiten en mayor medida que la prevista por el propio Pacto;
- b) la falta de referencia a algunos de los derechos reconocidos en el Pacto no se puede emplear en el Japón como pretexto para violar esos derechos.

#### Artículo 6

##### La pena capital

##### Circunstancias en que se aplica la pena capital

61. En el Japón la imposición de la pena de muerte está limitada a 17 delitos cuya lista se daba en el tercer informe periódico. Después de la simplificación de textos introducida por la revisión del Código Penal, el delito de "hundimiento de embarcaciones o descarrilamiento de trenes con el resultado de muerte" ha pasado a denominarse "descarrilamiento de trenes, etc., con el resultado de muerte". Sin embargo, los elementos constitutivos de estos delitos no han cambiado. Además, para estos delitos, excepto para el de incitación de la agresión extranjera, se prevé como castigo opcional la prisión perpetua o la prisión por un período limitado. Por consiguiente, en el sistema judicial japonés la pena de muerte se aplica solamente a delitos particularmente graves (asesinato o actos internacionales que pongan en grave riesgo la vida humana). Además, en cada caso concreto la pena capital se aplica muy estricta y meticulosamente, de conformidad con la sentencia de la segunda sala del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1983. La sentencia dice: "La pena capital sólo podrá aplicarse cuando la responsabilidad criminal sea extremadamente grave y resulte inevitable imponer la pena máxima desde los puntos de vista de la proporcionalidad entre el delito y el castigo y de la prevención general, teniendo en cuenta otras

circunstancias como la naturaleza y los móviles del delito, la forma en que se cometió y especialmente la persistencia y la crueldad de los medios empleados, la gravedad de las consecuencias, especialmente el número de víctimas, los sentimientos de los familiares de las víctimas, los efectos sociales, la edad y los antecedentes penales del delincuente y las circunstancias posteriores a la comisión del delito".

62. Entre 1991 y 1995, 23 personas fueron condenadas a muerte. Todas ellas habían sido condenadas por asesinatos con circunstancias agravantes o robos con homicidio. Además, en las condiciones actuales la mayoría de los ciudadanos japoneses insiste en que la pena de muerte se debe mantener para castigar a quienes cometen delitos particularmente atroces. Esta actitud se ha visto confirmada en varias encuestas de opinión (la última de las cuales se celebró en septiembre de 1994).

#### Trato de los prisioneros condenados a muerte por sentencia firme

63. Razones de la detención, trato general y concesión de amnistía a los condenados cuya pena de muerte ha sido confirmada. Cabe repetir aquí lo expuesto en el tercer informe periódico.

64. Comunicación con el exterior de los reclusos cuya pena de muerte ha sido confirmada. La Ley de prisiones establece que el director de la prisión examinará cada caso de conformidad con el propósito de la detención al objeto de decidir si los condenados a muerte por sentencia firme pueden recibir visitantes o comunicar de otras formas con el mundo exterior (art. 45, párr. 1 y art. 46, párr. 1). En la práctica se permite a los condenados comunicar con sus familiares, sus abogados, etc., excepto en ciertos casos sometidos a restricciones inevitables. Los condenados a muerte por sentencia firme se encuentran en una situación extrema, es decir, en espera de ejecución; por consiguiente es absolutamente necesario velar por la seguridad de su custodia. Es también necesario mantener la estabilidad emocional de esos condenados que, ocioso es decirlo, se sienten sumamente incómodos y angustiados por la naturaleza de su detención. El derecho civil japonés considera que el trato dispensado a los condenados a muerte es racional y ajustado a derecho (véase por ejemplo la sentencia del tribunal de distrito de Tokio de 15 de marzo de 1996). Ningún tribunal ha considerado que ese trato no se ajuste a derecho.

#### Notificación a la familia de la ejecución de la sentencia de muerte

65. El artículo 74 de la Ley de prisiones y el artículo 178 del Reglamento de aplicación de la misma ley establecen que los familiares del condenado deberán ser notificados de su muerte una vez ejecutada la pena capital y que el cadáver o las cenizas deberán ser entregados a los familiares o allegados que lo soliciten. Aparte de estas disposiciones, no hay ninguna otra disposición legal sobre la notificación a la familia o a los parientes de la ejecución de una sentencia de muerte. Por consiguiente, no se notifica de antemano la fecha de la ejecución a ninguna persona del exterior, ni siquiera a los familiares del condenado. Esta forma de proceder obedece a las razones siguientes: la familia podría sentir una angustia mental innecesaria si se le anunciara de antemano la fecha de la ejecución, y si el condenado cuya

sentencia ha sido confirmada recibe la visita de un familiar al que se ha notificado la fecha de la ejecución, ambos podrían experimentar un profundo desasosiego y ser incapaces de mantener la calma.

66. La institución penitenciaria comprueba los deseos de los condenados a la pena de muerte en materia de sucesión de bienes y donación de su cuerpo a instituciones médicas, que debe ser previamente acordada con la familia. Así, desde este punto de vista tampoco es especialmente necesario notificar a la familia de antemano la fecha de la ejecución.

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

67. Como se afirmaba en el tercer informe periódico, la abolición de la pena de muerte está directamente relacionada con el sentimiento nacional y la legislación interna basada en él. Por lo tanto, la ratificación de ese Protocolo Facultativo (destinado a la abolición de la pena de muerte) debe estudiarse cuidadosamente.

Artículo 7

Trato estricto de los actos ilícitos de violencia cometidos por las organizaciones encargadas del cumplimiento de la ley y medidas para evitar la repetición de esos actos

68. El marco jurídico de la prohibición de la tortura y otros tratos crueles se describe en el tercer informe periódico. Los artículos 194 y 195 del Código Penal castigan los actos de violencia, crueldad o similares cometidos contra un sospechoso sometido a investigación criminal o contra cualquier otra persona por un funcionario policial que cumpla actividades de investigación, y se aplican estrictas medidas disciplinarias.

69. Aunque esos casos son extremadamente infrecuentes (entre 1990 y 1995 dos personas fueron perseguidas en 1992, ocho en 1993 y ninguna en 1990, 1991, 1994 y 1995), se procede a una estricta vigilancia para evitar toda repetición. Los funcionarios de orden público siguen cursos de capacitación después de su nombramiento en función de su nivel de experiencia, a fin de adquirir los conocimientos oportunos y desarrollar aún más su percepción de los temas relacionados con los derechos humanos. Además, en el ejercicio de sus funciones, los superiores que instruyen y supervisan a los funcionarios más jóvenes se aseguran de mejorar la formación de estos últimos a fin de evitar la aparición de los casos mencionados.

Artículo 8

70. El marco jurídico de la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre involuntaria, excepto como castigo de un delito, y el de la prohibición de la explotación de la infancia se describen en el tercer informe periódico. En cuando al régimen de trabajo en las prisiones véase la información relativa al artículo 10 en el tercer informe periódico.

Artículo 9

Perspectiva jurídica

Cambios con relación al tercer informe periódico

71. Revisión de la Ley de salud mental. Como se afirmaba en el tercer informe periódico, la Ley de salud mental fue revisada en 1987. La ley establece que los pacientes internados en hospitales psiquiátricos estarán sometidos al trato siguiente. El director de cada hospital psiquiátrico informará periódicamente al gobernador de la prefectura de la condición de cada uno de los pacientes. El gobernador pedirá entonces a la Junta de Examen Psiquiátrico establecida en cada prefectura que dictamine si el paciente debe continuar internado o no. En función de ese dictamen se adoptarán las medidas necesarias, entre ellas la de autorizar al paciente a salir del hospital. Cuando los pacientes o las personas encargadas de los mismos soliciten al gobernador de la prefectura autorización para abandonar el hospital o una mejora de su tratamiento, el gobernador pedirá a la Junta de Examen Psiquiátrico que examine la solicitud. El número de personas que abandonaron el hospital en 1994 con arreglo a este sistema es el siguiente:

a) Informe periódico:

personas hospitalizadas involuntariamente por el gobernador de la prefectura que no necesitaron hospitalización posterior: 1;  
personas hospitalizadas para recibir atención médica y protección con el consentimiento de su familia que no necesitaron posterior hospitalización: 2;

b) Petición de alta:

personas que no necesitaron ulterior hospitalización: 34.

72. La Ley de salud mental fue revisada en 1995 y sustituida por la Ley de salud mental y bienestar de los discapacitados mentales. En la ley revisada se introdujeron medidas destinadas a garantizar una atención psiquiátrica adecuada. Cabe incluir entre ellas las medidas para mejorar el programa de salud y bienestar para la reinserción social de personas con incapacidades mentales; las medidas para revocar el nombramiento de los psiquiatras que no sigan cursos de capacitación cada cinco años (excepto cuando el Ministro de Salud y Bienestar haya reconocido la existencia de razones perentorias que hayan impedido esa capacitación); las medidas para asignar psiquiatras a tiempo completo a todos los hospitales psiquiátricos a los que el gobernador de la prefectura envía pacientes en contra de su voluntad, y a los hospitales que ofrecen atención médica y protección a los pacientes hospitalizados con el consentimiento de su familia. Como excepción a la norma, el médico puede retrasar el momento de comunicar a un paciente que el gobernador de la prefectura ha tomado la decisión de hospitalizarle en contra de su voluntad a causa de su estado de salud, de no ser así se deberá informar al paciente de su hospitalización en el plazo de cuatro semanas.

### Indemnización de los menores detenidos

73. En relación con el párrafo 5 del artículo 9 del Pacto, la Ley de indemnización de los menores detenidos, que introdujo la indemnización en estos casos, entró en vigor el 1º de septiembre de 1992. Establece que cuando un menor haya sido privado de su libertad por haber sido internado en un centro de clasificación de menores, una escuela de formación de menores, etc., se le pagará una indemnización de hasta un máximo de 12.500 yen por cada día de detención si es absuelto o si se revocan las medidas de protección porque no había razón alguna para someterle a esas medidas aunque la detención no hubiera sido ilegal (artículo 4, párrafo 1 de la Ley de indemnización de menores; artículo 4, párrafo 1 de la Ley de indemnización criminal).

### Detención de sospechosos

#### Período de detención

74. En el Japón se respetan escrupulosamente las normas de derecho procesal. Cuando se detiene a un sospechoso es preciso proceder a una investigación de los hechos constitutivos del delito y de sus circunstancias agravantes o atenuantes. Sólo cuando como resultado de esa investigación se llegue al firme convencimiento de que la persona es culpable y su enjuiciamiento está justificado se dicta auto de procesamiento. Así, la investigación realizada durante la detención del sospechoso debe ser extremadamente minuciosa. Desde este punto de vista, un período de detención de 22 ó 23 días como máximo, al que se hace referencia en el tercer informe periódico, es un período razonable, que establece el debido equilibrio entre las necesidades de la investigación, es decir, el interés público, y las garantías de los derechos del sospechoso.

#### Investigación y procesamiento de un sospechoso en libertad vigilada o en libertad bajo fianza

75. Durante la investigación y las diligencias jurídicas previas al enjuiciamiento público de un sospechoso, la acusación pública y la policía judicial ponderarán la necesidad de detener al sospechoso. Si la detención se considera innecesaria por la poca gravedad del delito y las escasas posibilidades de que el sospechoso destruya o altere las pruebas o huya, realizarán la investigación e instruirán las diligencias judiciales previas al juicio con el sospechoso en libertad vigilada. Si reconocen que es innecesario prolongar la detención del sospechoso, éste será puesto en libertad y se instruirán las diligencias jurídicas necesarias para el juicio.

76. Sólo en un porcentaje situado entre el 23 y el 30% de los casos tramitados por el ministerio fiscal entre 1990 y 1995 (excluidos los casos de negligencia profesional o grave en la conducción de vehículos de motor con el resultado de muerte o lesiones corporales, y en los de violación de la Ley de tráfico por carretera y otras disposiciones similares) se procedió a la detención del sospechoso. Además, sólo en un 10 a 14% de los casos en los que se actuó de oficio fue detenido el sospechoso.

77. El detenido puede ser puesto en libertad bajo fianza si paga un depósito. Pueden solicitar la libertad bajo fianza el detenido, su abogado, su representante legal y algunos familiares. Las peticiones de libertad bajo fianza deben recibir respuesta afirmativa a menos que existan los motivos para denegarlas enumerados en el artículo 89 del Código de Enjuiciamiento Criminal. Cabe citar entre ellos, por ejemplo, que el acusado haya cometido un delito castigado con la pena de muerte, de reclusión perpetua o de prisión por un período no inferior a un año como mínimo reglamentario, o que haya motivos para creer que el sospechoso destruirá o alterará las pruebas. Incluso en los casos en que la concesión de libertad bajo fianza no se justifique por motivos jurídicos, el tribunal podrá concederla en virtud de su potestad discrecional si considera que es procedente (art. 90). Entre el 71 y el 79% de los sospechosos juzgados en primera instancia por tribunales de distrito entre 1990 y 1995 fueron objeto de órdenes de detención y entre el 19 y el 27% de ellos fueron puestos en libertad bajo fianza.

Suspensión de la ejecución de la detención y revelación de las razones de la detención

78. En cuanto a los derechos previstos en el párrafo 4 de este artículo, el juez debe revelar las razones de la detención en audiencia pública si así lo solicita el sospechoso detenido, el acusado o toda persona que se encuentre en circunstancias similares. Además, si lo considera procedente, todo tribunal podrá suspender la ejecución de la detención y cuando hayan desaparecido las razones o la necesidad de la detención el tribunal podrá poner término a la misma a petición del sospechoso o del acusado o por su propia iniciativa.

La denominada "detención o prisión preventiva por un cargo distinto"

79. Cuando una persona sea sospechosa de haber cometido dos o más delitos, se permite por lo general interrogar al sospechoso sobre delitos distintos de aquel por el que ha sido detenido. Por ejemplo, ese interrogatorio puede ser necesario para dilucidar otros hechos conexos a fin de aclarar el caso en su conjunto, o en los casos en que resulte más ventajoso para el acusado interrogarle sobre las demás acusaciones durante su arresto o detención por la acusación inicial que mantenerlo arrestado o detenido por cada acusación. Sin embargo, como se decía en el tercer informe periódico, las razones y la necesidad de la detención o la prisión preventiva se determinarán con referencia a un hecho jurídico determinado. Por consiguiente, no se permite detener o encarcelar a un sospechoso por una acusación no fundada ni a los efectos de investigar otras acusaciones. En otras palabras, no se permite "la detención o prisión preventiva de un sospechoso del caso B a los efectos de investigar el caso A". Existen precedentes judiciales de la exclusión de las pruebas, incluidas las confesiones, obtenidas durante una detención o prisión preventiva ilegales por un cargo distinto. De esta manera se evita la detención o prisión preventiva ilegales con el objeto de obtener pruebas.

### Sistema y práctica de los interrogatorios

80. El Código de Enjuiciamiento Criminal (art. 198, párr. 1) establece que, cuando lo considere necesario, el fiscal, su ayudante o cualquier funcionario de la policía judicial podrán solicitar la comparecencia de un sospechoso en sus oficinas respectivas para proceder a su interrogatorio. Sin embargo, el sospechoso podrá negarse a comparecer o retirarse en cualquier momento de su comparecencia, excepto en los casos en que ya esté detenido o en prisión preventiva (cláusula prevista en el mismo párrafo).

81. La Constitución reconoce el derecho a guardar silencio al establecer que "ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma" (art. 38, párr. 1). En cumplimiento de esta disposición, el Código de Enjuiciamiento Criminal prescribe (art. 198, párr. 2) que todo sospechoso tendrá derecho a guardar silencio y que en el momento del interrogatorio se deberá informar de antemano al sospechoso de que no está obligado a declarar en contra de sí mismo.

82. Durante la investigación, el interrogatorio del sospechoso podrá ser recogido en una declaración escrita. Los funcionarios citados más arriba deberán permitir al acusado una lectura detenida de la declaración a efectos de su comprobación, y si el acusado pide que se introduzcan adiciones, supresiones o modificaciones, deberán hacer constar esta petición en la declaración (art. 198, párrs. 3 y 4). Si el sospechoso reconoce que el contenido de la declaración escrita es correcto, podrán pedirle que la firme y la selle. El sospechoso podrá negarse a hacerlo (art. 198, párr. 5). A menos que así lo acepte la parte interesada, no se podrán utilizar como prueba las declaraciones escritas que no lleven ni firma ni sello personal (art. 322, párr. 1 y art. 326).

83. Evidentemente no se permiten la coacción, la tortura ni las amenazas. Tampoco se permiten los interrogatorios que puedan arrojar dudas sobre la voluntariedad del testimonio del sospechoso. El Código de Enjuiciamiento Criminal estipula que no se podrá utilizar como prueba ninguna confesión obtenida bajo coacciones, torturas o amenazas o hecha después de una detención o prisión preventiva indebidamente prolongada o cuya voluntariedad no se haya podido demostrar (art. 319, párr. 1). Además, tampoco se podrá utilizar como prueba ninguna declaración escrita, incluida la admisión de hechos contrarios a los intereses del acusado, cuya voluntariedad no se haya demostrado (art. 322, párr. 1). De esta manera se garantizan las debidas garantías procesales en relación con los interrogatorios y los derechos del sospechoso y del acusado.

### Artículo 10

#### Marco jurídico

84. Además de lo que ya se indicaba en el tercer informe periódico, en la actualidad se facilitan a las personas bajo custodia policial copias de leyes y reglamentos, incluido el Pacto, que pueden consultar en cualquier momento.

Visitas de familiares y del abogado defensor durante la custodia policial

85. El derecho de consulta está reconocido en el artículo 34 de la Constitución y en el párrafo 1 del artículo 39 del Código de Enjuiciamiento Criminal, como se indicaba en el tercer informe periódico. Este derecho se respeta debidamente en la etapa de la investigación criminal en tanto que derecho del sospechoso y de sus abogados defensores (y de quienes van a desempeñar esta función). Sin embargo, no se trata de un derecho absoluto y se puede limitar si la limitación es compatible con el espíritu de la Constitución. Se puede rechazar una petición de consulta con el abogado defensor bien sea en ejercicio del derecho de autorización de entrevista previsto en el párrafo 3 del artículo 39 del Código de Enjuiciamiento Criminal, o sobre la base de las necesidades administrativas del centro donde está detenido el recluso. Estos casos se explican en los párrafos siguientes:

Autorización de la entrevista de conformidad con el párrafo 3 del artículo 39 del Código de Enjuiciamiento Criminal

86. Cuando se considere necesario para la investigación, el fiscal, su ayudante o cualquier funcionario de la policía judicial podrán designar la fecha, el lugar y la hora de la entrevista de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 39 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que dice lo siguiente: "El fiscal, el fiscal auxiliar y la policía judicial podrán, cuando así lo exijan las investigaciones, designar la fecha, el lugar y la hora de la entrevista y de la entrega o recepción de los efectos mencionados en el párrafo 1 solamente antes de instruirse la causa". El mencionado párrafo estipula, no obstante que "esa autorización no debe imponer restricciones excesivas a los derechos de defensa del inculpado".

87. La disposición mencionada tiene por objeto mantener un equilibrio entre el derecho de defensa del sospechoso y las necesidades de la investigación. El 10 de julio de 1978 el Tribunal Supremo dictó un fallo por el que declaraba que la designación del día y hora de la entrevista por parte de las instituciones encargadas de llevar a cabo la investigación constituía una medida excepcional que determinadas circunstancias podían hacer inevitable, pero que si el abogado defensor solicitaba entrevistarse con un inculpado, en principio se le había de dar la oportunidad de celebrar esa entrevista en cualquier momento. Cuando la entrevista entorpece de forma grave una investigación, al coincidir por ejemplo con el momento en que un inculpado es interrogado, o cuando se requiere su presencia para la inspección del lugar de los hechos, el fiscal puede designar el día y la hora de la entrevista previa consulta con el abogado defensor, de manera que el inculpado pueda comunicarse con el defensor tan pronto como sea posible. En sendos fallos dictados los días 10 y 31 de mayo de 1991, el Tribunal Supremo declaró que se entorpece de forma grave la investigación no sólo cuando el inculpado es interrogado por el fiscal o cuando se requiere su presencia para la inspección del lugar de los hechos, sino también cuando la entrevista con el abogado defensor del inculpado entorpece un interrogatorio ya previsto.

88. Además, en la aplicación real de esas disposiciones se trata de asegurar que no se restringe indebidamente el derecho del acusado a su defensa. Cuando el fiscal prevé la posibilidad de autorizar una consulta, debe informar por anticipado al director del establecimiento penitenciario de esa posibilidad. No obstante, en muchos casos el abogado defensor discute la fecha, la hora y otras circunstancias de la consulta con el fiscal por teléfono o por otros medios de comunicación, y la consulta se desarrolla en esos términos. Si el abogado defensor visita directamente el establecimiento penitenciario y solicita entrevistarse con el inculcado en relación con el caso especificado, un funcionario de la cárcel se pondrá en contacto con el fiscal y éste decidirá si autoriza la entrevista a la luz de los fallos citados del Tribunal Supremo. Si el fiscal no determina las circunstancias de la entrevista o sólo determina su hora, el abogado defensor podrá entrevistarse de inmediato con el inculcado.

89. El inculcado podrá recurrir ante el tribunal en caso de disconformidad con la fecha, hora y demás circunstancias de una entrevista que haya designado el fiscal.

#### Necesidades administrativas del centro de detención

90. En cuanto al rechazo de una petición de entrevista fundado en las necesidades administrativas del centro de detención a que se hacía referencia en el tercer informe periódico, se pueden rechazar, por ejemplo, las entrevistas a medianoche, a menos que se trate de una urgencia. Este género de denegaciones constituye una limitación razonable, pues los recursos humanos y materiales de los centros de detención son limitados.

91. El artículo 122 del Reglamento de aplicación de la Ley de prisiones limita las entrevistas al horario normal de trabajo de los centros de detención, reconociendo con ello la imposición de limitaciones a las entrevistas con los abogados defensores sobre la base de las necesidades administrativas de dichos centros. Sin embargo, en ciertas condiciones se autorizan las consultas con el abogado defensor incluso en días no laborables a la vista de la importancia de esas consultas para las diligencias judiciales. Esta decisión se adoptó a raíz de las conversaciones mantenidas entre la Federación Japonesa de Colegios de Abogados y el Ministerio de Justicia con posterioridad a la presentación del tercer informe periódico.

92. Además, a la vista de la importancia del derecho de consulta entre los inculcados y los abogados defensores, en los centros de detención policial se acepta generalmente la celebración de consultas los domingos y días festivos y en horas distintas del horario normal de trabajo. Como consecuencia, prácticamente han desaparecido las discrepancias sobre esta materia entre los diversos centros de detención y los abogados defensores.

#### Trato en los establecimientos penitenciarios

##### Trato de las personas condenadas

93. La Administración Japonesa de Prisiones persigue como objetivo la rehabilitación y la reinserción social de los condenados. El trato descrito

a continuación se dispensa de modo activo y el porcentaje de condenados que reinciden al salir de la cárcel decrece gradualmente. (La tasa de reingreso en prisión cinco años después de la puesta en libertad era del 50,6% para los liberados en 1984, el 47,4% para los liberados en 1986 y el 45,3% para los liberados en 1988. La tasa de reingreso en prisión tres años después era del 44,8% para los liberados en 1984, el 41,9% para los liberados en 1986, el 38,9% para los liberados en 1988 y el 38% para los liberados en 1990).

94. El trabajo en la prisión. El trabajo en la prisión se desarrolla en aplicación de un programa de rehabilitación importante para la reinserción social de los condenados. Al someter a los condenados a una vida de trabajo ordenada, el programa les ayuda a mantener su salud física y mental, alimenta el espíritu de trabajo, promueve un modo de vida ordenado y estimula la percepción de sus funciones y responsabilidades individuales en una forma de vida comunal. Al mismo tiempo el programa trata de promover la reinserción social de los reclusos proporcionándoles conocimientos y aptitudes profesionales. La formación profesional impartida en la prisión pretende que los reclusos adquieran títulos y otras calificaciones especiales en unas 40 actividades diferentes, como las relacionadas con la soldadura, la maquinaria de construcción, la peluquería, los institutos de belleza y el tratamiento de la información por computadora. Todos estos programas son sumamente útiles para la reinserción social de los condenados. En el ejercicio económico de 1994 un total de 2.339 condenados obtuvieron títulos u otras calificaciones de esta naturaleza.

95. En cuanto al horario, medios y métodos de trabajo, en la prisión se trabaja prácticamente en las mismas condiciones que en cualquier empresa privada. Reglamentariamente la semana de trabajo es de 40 horas, distribuidas a razón de 8 horas diarias durante 5 días, como sucede en la mayoría de las empresas japonesas. En las prisiones se adoptan medidas para evitar los accidentes de trabajo, de conformidad con las directrices sobre seguridad e higiene del trabajo en la prisión, que se ajustan a las leyes de seguridad e higiene del trabajo promulgadas por el Ministerio del Trabajo para las empresas privadas. Como resultado, la tasa de accidentes en las prisiones japonesas es inferior a la que se registra en las fábricas del sector privado. Los reclusos tienen prohibido hablar durante las horas de trabajo; esta medida tiene por objeto asegurar la seguridad en el trabajo. No obstante se permite la conversación necesaria para el trabajo y no está prohibido hablar durante las pausas.

96. Aproximadamente el 90% de los reclusos condenados a penas de prisión sin trabajos forzados, que no están obligados a hacer ningún trabajo específico, realizan prácticamente las mismas actividades que los condenados a trabajos forzados. Ello demuestra que el trabajo en la prisión no se realiza en condiciones particularmente difíciles.

97. Asesoramiento. Se imparte a los convictos orientaciones sobre la forma de llevar una vida adecuada, que incitan al alejamiento de las bandas de malhechores, instruyen a los drogadictos sobre los daños causados por las drogas, etc., a fin de ayudarles a mejorar su salud física y mental, cultivar un espíritu de respeto de la ley y adquirir conocimientos y aptitudes que desemboquen en una vida social sana.

98. La separación de los grupos de malhechores es indispensable para la integración de los condenados pertenecientes a esos grupos. Desde su ingreso en la prisión hasta su puesta en libertad, la prisión proporciona a esos condenados asesoramiento y orientaciones que les permitan romper con el grupo al que pertenecían. La prisión les ayuda activamente a encontrar un puesto de trabajo.

99. La prisión imparte a los condenados por delitos relacionados con estimulantes y otras drogas educación sobre los daños físicos y sociales causados por esas drogas y orientaciones destinadas a despertar un espíritu de respeto por la ley. Para dar mayor eficacia a esas orientaciones, los servicios administrativos de la prisión sitúan en grupos separados a los vendedores y a los consumidores de droga y recurren a métodos de terapia como las conferencias, las discusiones en grupo, el asesoramiento, etc.

100. Educación formal. Un elevado número de condenados no ha terminado la enseñanza obligatoria o, pese a haberla terminado, posee conocimientos insuficientes. Se facilita a esos condenados una enseñanza complementaria en temas básicos. Quienes no han terminado la enseñanza obligatoria pueden también someterse a un examen que les permita liberarse de la obligación de matricularse en la escuela de la prisión, que es equivalente a un colegio de enseñanza secundaria.

101. Otras actividades educativas. En las prisiones se pueden seguir cursos por correspondencia, recibir orientaciones de cooperadores del exterior, recibir orientaciones ante la próxima puesta en libertad, etc.

102. Ciudadanos del exterior que cooperan con el establecimiento penitenciario, como los asesores voluntarios, prestan servicio y asesoramiento a los condenados a título individual sobre cuestiones relacionadas con su rehabilitación, métodos de resolver problemas, etc. En principio estos voluntarios proporcionan la orientación durante todo el tiempo que sea necesario hasta la puesta en libertad del recluso. El programa da con frecuencia excelentes resultados: estos voluntarios del sector privado, que derrochan entusiasmo y poseen una rica experiencia vital, causan una profunda impresión en los reclusos y estimulan su deseo de reforma.

103. Para facilitar la reintegración social de los penados, es necesario reducir al mínimo la diferencia existente entre la vida en la prisión y la vida en sociedad al recobrar la libertad. A tal efecto la administración penitenciaria ofrece a los reclusos cuya puesta en libertad se aproxima amplio asesoramiento para prepararlos para ese momento. Se les proporciona información sobre las posibilidades de empleo después de su reintegración social, la experiencia de la vida y el trabajo en la sociedad, el sistema de libertad provisional y otros servicios de rehabilitación y las disposiciones necesarias para regresar al hogar y los métodos de subvenir a sus necesidades. Estas orientaciones previas a la puesta en libertad ya se proporcionaban anteriormente con arreglo a los métodos decididos en cada prisión. No obstante, tras el examen del tercer informe periódico y en reconocimiento de la importancia de las orientaciones destinadas a la reinserción social de los reclusos, la administración de prisiones ha

ampliado el período de orientación y reforzado el programa de asesoramiento, y estas normas se aplican actualmente por igual en todas las prisiones del país.

#### La vida en la prisión

104. Se entrega a los condenados en préstamo la ropa de vestir y de cama que necesitan: vestimenta, ropa de trabajo, ropa interior, colchones, edredones y mantas. Los reclusos en prisión preventiva visten generalmente su propia ropa. No obstante, cuando ello no es posible reciben también en préstamo los mismos artículos.

105. En principio se suministran a todos los reclusos alimentos que les permitan adquirir la necesaria energía calórica para el mantenimiento de su salud y de su fuerza física en función de su sexo, edad, trabajo asignado, etc. Sin embargo, los detenidos en prisión preventiva pueden obtener alimentos del exterior por cuenta propia cuando así lo soliciten.

106. Desde siempre se ha tratado de mejorar la calidad de los alimentos. No obstante, después del examen del tercer informe periódico se procedió en 1995 a una nueva revisión para introducir nuevas mejoras: para prevenir la obesidad y las enfermedades geriátricas se va a reducir gradualmente el contenido calórico de los platos de base y a aumentar el de los platos de guarnición. Al mismo tiempo, se van a mejorar los menús con la modificación de las cantidades típicas de elementos nutrientes (proteínas, vitaminas, etc.) contenidos en los mismos.

107. Las celdas de los reclusos pueden ser individuales o comunes. Por lo general las celdas comunes son compartidas por seis a ocho reclusos. Cada celda está provista de una mesa para comer, una mesilla de estudio, utensilios de limpieza y otros elementos necesarios para la vida diaria. Las ventanas son lo bastante amplias para permitir la lectura con luz natural y la entrada de aire fresco.

108. Los reclusos pueden tomar un baño dos veces a la semana (tres veces en verano). El tiempo asignado al baño es de unos 15 minutos (20 minutos para las mujeres). En el verano algunos establecimientos penitenciarios permiten a los reclusos enjugarse con una toalla al término de la jornada de trabajo.

109. Como el ejercicio físico es vital para la salud de los reclusos, se toman medidas para su realización todos los días excepto los días de baño. Los ejercicios se hacen al aire libre si el tiempo lo permite.

110. Los reclusos están sometidos a exámenes médicos y, como en la sociedad, se toman medidas contra las enfermedades geriátricas. De la atención médica de los reclusos se encargan los doctores y otros especialistas adscritos a la prisión. Cuando un recluso padece una enfermedad difícil de tratar en la prisión o que requiere un tratamiento médico especial, o cuando se prevé un largo período de convalecencia, se envía al recluso a establecimientos médicos dotados de equipos modernos y dirigidos por especialistas o a prisiones médicas en las que puedan recibir el tratamiento médico adecuado. Algunas prisiones médicas han recibido la categoría de hospitales de

conformidad con la Ley del servicio médico. Si resulta difícil dispensar el tratamiento médico adecuado en la prisión, ya sea por motivos de personal o de equipo médico, la prisión puede recurrir a los servicios de especialistas exteriores para que reconozcan al recluso o ingresarlo en hospitales exteriores, etc. Se asigna a los establecimientos penitenciarios un número suficiente de doctores en la proporción de 1 por cada 137 reclusos.

111. El mantenimiento de un entorno adecuado para el trato de los reclusos y la seguridad y tranquilidad de su vida en común exigen una disciplina y un orden estrictos. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos exigen también mantener con firmeza la disciplina y el orden. La disciplina y el orden en los establecimientos penitenciarios no deben ser innecesariamente severos, pero se deben mantener con firmeza y sin vacilaciones.

112. En principio se registra a los reclusos cuando salen de la prisión o regresan a ella después de haber comparecido ante los tribunales o cuando van a trabajar a la fábrica y vuelven a sus celdas. Esta medida es indispensable, a la luz de los numerosos incidentes que se han producido en el pasado, para evitar infracciones en materia de seguridad como la fuga de reclusos, la entrada o salida de artículos peligrosos o inadecuados, etc. Los registros se realizan cuando sea razonablemente necesario. Los registros físicos se hacen por lo general palpando la vestimenta. No obstante, cuando los reclusos abandonan la prisión para trabajar en la fábrica o regresan de la fábrica a sus celdas, el registro por lo general es visual: cuando los reclusos cambian su ropa carcelaria por el uniforme de trabajo y viceversa, el registro visual se hace la mayoría de las veces con la ropa interior puesta.

113. La incomunicación diurna y nocturna es un régimen de internamiento reservado a quienes tienen que estar separados de otros reclusos. Esta medida es una forma de detención que se ajusta a las disposiciones de la Ley de prisiones y que se adopta cuando se reconoce tal necesidad después de considerar globalmente otros factores como la longitud de la pena del condenado, sus antecedentes penales, su comportamiento en la prisión, su personalidad, sus relaciones con otros penados, su adaptabilidad a la vida colectiva, las condiciones de seguridad en la prisión, etc. Las celdas de los penados sometidos al régimen de incomunicación diurna y nocturna tienen la misma estructura que las celdas de los reclusos incomunicados solamente por la noche. Nunca presentan características de calidad inferior a estas últimas, como podría ser una ventana más estrecha o la ausencia de la mesilla de estudio.

114. En principio, las personas incomunicadas día y noche no salen de la celda. No obstante, pueden abandonarla para hacer ejercicio, tomar un baño, evacuar consultas, someterse a exámenes médicos y cuando se presenten otras circunstancias inevitables. Se puede someter a un recluso al régimen de incomunicación diurna y nocturna cuando se considere necesario para proteger su seguridad física. Esa situación puede surgir, por ejemplo, con los reclusos extremadamente egoístas y antisociales que podrían ser objeto de la agresión de otros reclusos a quienes su presencia disgustara o que les guardaran rencor, si estuvieran en contacto con ellos.

## La llamada "prisión alternativa"

### El sistema de detención policial

115. La mayoría de las comisarias de policía en el Japón poseen centros de detención. En esos centros ingresan los sospechosos detenidos de conformidad con el Código de Enjuiciamiento Criminal y las personas arrestadas en cumplimiento de una orden de detención emitida por un juez de conformidad con el Código de Enjuiciamiento Criminal. En los centros de detención policial se internan aproximadamente unas 120.000 personas detenidas por la policía cada año. Si el detenido no es puesto en libertad, comparece ante un juez en cumplimiento de la orden de detención del fiscal, y el juez decide sobre la continuación de su detención. El número de sospechosos a los que los jueces han decidido mantener en custodia policial asciende a unos 90.000 al año. La duración media de la detención policial es de unos 20 días.

116. En cuanto al lugar de la detención, el Código de Enjuiciamiento Criminal (art. 64) estipula que el lugar de detención de los sospechosos es la cárcel. La Ley de prisiones (art. 1, párr. 3) establece que los centros de detención policial pueden ser sustituidos por la cárcel (en general, el establecimiento en el que se interna a las personas que todavía no han sido condenadas recibe el nombre de casa de detención). El sistema de utilizar los centros de detención policial como lugar de detención en vez de la cárcel recibe el nombre de "sistema de prisión alternativa". El lugar de la detención, ya se trate de una casa de detención o de un centro de detención policial, no está regulado por el Código de Enjuiciamiento Criminal. En vez de ello, el juez fija el lugar de la detención a petición del fiscal teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso (artículo 64, párrafo 1 del Código de Enjuiciamiento Criminal).

117. Aunque se han expresado diversas opiniones sobre este sistema, se utiliza con la máxima imparcialidad, como demuestran los párrafos siguientes, y se respetan plenamente los derechos humanos de los detenidos.

### La vida en un centro de detención policial

118. A continuación se describen diversos aspectos de la vida de los detenidos en centros policiales. Se hacen constantes esfuerzos por mejorar los servicios y equipos de estos centros a fin de hacer más cómoda la vida en ellos. También se van a aplicar nuevas medidas para proteger los derechos humanos de los detenidos, consistentes en la mejora de la alimentación y la promoción de un trato respetuoso de las necesidades especiales de los extranjeros y de las mujeres. Atención especial se presta igualmente a la orientación y la educación de los funcionarios encargados de la detención, con el objeto de que en el desempeño de sus funciones tengan plenamente en cuenta los derechos humanos de los detenidos.

119. Diseño de los centros de detención. Las celdas están dispuestas de forma tal que se protege la intimidad del recluso. El frente de cada celda está cubierto por una plancha opaca para que el recluso no pueda ser visto por los guardianes de la prisión. El piso está cubierto de una alfombra o tatami (de color mate al estilo japonés). El piso de los viejos centros de

detención ha sido actualmente recubierto de alfombrillas o tatamis. Considerando la costumbre japonesa de sentarse directamente en el tatami, los detenidos pueden continuar llevando en sus celdas una forma de vida semejante a la habitual. En principio cada recluso dispone de una celda. Se han establecido normas que establecen el espacio necesario para el buen tratamiento del recluso.

120. Se continúa avanzando en el mantenimiento de la salud de los reclusos y en la mejora de su tratamiento, para lo que se han instalado en todos los centros de detención lavadoras y secadoras automáticas de ropa, secadoras de colchones, duchas, refrigeradores y equipos de esterilización y desinfección para evitar el SIDA y otras infecciones.

121. El comportamiento durante la detención. El comportamiento del recluso en la celda no está sujeto a restricciones, siempre que no perturbe la tranquilidad de los demás reclusos ni obstaculice el propósito de la reclusión. Fuera de las horas de sueño, el recluso puede descansar o estar acostado si lo desea.

122. La salud de los detenidos. Para mantener la salud de los reclusos, se asigna a cada detenido 30 minutos diarios de ejercicio físico al aire libre. La zona de ejercicios tiene como mínimo una superficie de 10 m<sup>2</sup>, recibe luz natural y aire fresco. La duración de los ejercicios puede ampliarse hasta más de una hora diaria a petición del recluso.

123. La iluminación de las celdas se atenúa a la hora de dormir para no perturbar el sueño. Se procura realizar los interrogatorios durante el horario de trabajo (por lo general entre las 8.30 y las 17.15 horas). Cuando el interrogatorio tiene lugar fuera de las horas de trabajo, si se prolonga hasta pasada la hora de silencio (por lo general alrededor de las 21.00 horas) prevista en el horario del centro de detención, el servicio de guardia pedirá a la sección de investigación que ponga fin al interrogatorio. Además, si el recluso se acuesta más tarde debido al interrogatorio, se adoptarán medidas compensatorias, como la de retrasarle el momento de levantarse al día siguiente, a fin de que disponga de las horas de sueño suficientes.

124. Médicos empleados a tiempo parcial por la policía reconocen a los reclusos dos veces al mes. Si el recluso sufre una enfermedad o lesiones, se le facilitan los medicamentos adecuados y es examinado de inmediato por un doctor pagado por el erario público. Los enfermos que necesitan un tratamiento especial son trasladados a un hospital exterior. Si el detenido desea ser examinado por un doctor de su elección y a su costa, se autorizan visitas regulares en régimen ambulatorio. Se adoptan todas las medidas posibles para que la salud de los detenidos no se resienta como consecuencia de su detención en centro policiales.

125. Se sirven alimentos tres veces al día. Especialistas en dietética controlan regularmente los alimentos para garantizar su suficiencia en las circunstancias existentes, y se mantiene un buen equilibrio nutricional. Se procura también mejorar el valor nutritivo de los alimentos en las casas de detención. Los reclusos pueden también adquirir en el exterior, a su

costa, alimentos o productos tales como pan, fruta, dulces, productos lácteos, etc. También pueden recibir esos productos del exterior.

126. En los centros de detención se adoptan las medidas necesarias para asegurar la entrada de luz natural y una ventilación suficiente. Se procura mantener una temperatura confortable las 24 horas del día con la utilización de aparatos de calefacción y refrigeración y otros dispositivos.

127. Compras de artículos de uso diario. Los reclusos pueden obtener los alimentos, vestidos y otros productos de uso diario a su propia costa o recibirlos del exterior.

128. Consultas, correspondencia, etc. En principio se garantiza la celebración de entrevistas con el abogado defensor y el envío o recepción de correspondencia. También se garantizan en principio las entrevistas con familiares y la entrega de las cartas expedidas o recibidas, salvo cuando el tribunal imponga limitaciones para lograr el objetivo de la detención. También se procede a la mejora de los centros. Así, las salas de reunión son ahora más amplias a fin de que los detenidos puedan reunirse cómodamente con varios abogados defensores o familiares, y se toman medidas para que las conversaciones mantenidas durante las consultas no puedan oírse desde fuera de la sala. Se adoptan estas medidas para garantizar el derecho del detenido al secreto de sus conversaciones con su abogado.

129. Lectura de periódicos, libros, etc. Los detenidos pueden leer gratuitamente los periódicos y libros que se encuentran en los locales. También pueden escuchar las noticias y programas musicales que se difunden por la radio a determinadas horas del día, por ejemplo, durante las comidas.

130. Reconocimiento médico en caso de lesiones o enfermedades. Dentro de los límites necesarios para garantizar la seguridad de los detenidos y mantener el orden en los centros de detención, los funcionarios de prisiones pueden controlar físicamente a los detenidos a su entrada o salida del centro de detención. Además de cerciorarse de que el detenido no tiene en su poder ningún arma ni objeto peligroso, se procede a una confirmación verbal y visual de su estado de salud. Si el detenido manifiesta que sufre de una enfermedad o de lesiones o si existe la posibilidad de que esté enfermo o lesionado se adoptan las medidas necesarias, como la de someterle a examen médico.

131. Trato de los reclusos de otras nacionalidades. Continúan los trabajos a fin de equipar a un mayor número de centros de detención con los más modernos equipos portátiles de interpretación en CD-ROM (en 14 idiomas, a saber, inglés, chino mandarín, chino cantonés, tailandés, tagalo, urdu, español, persa, coreano, malayo, bengalí, ruso, vietnamita y myanmarés), capaces de traducir numerosas frases típicas visual y oralmente. Con estas medidas se pretende dar un trato adecuado a los detenidos de nacionalidad extranjera. También se prevé acomodarse en lo posible a las costumbres de los detenidos extranjeros en materia de dieta, actividades religiosas, etc.

132. Trato de las mujeres detenidas. Consideración especial recibe el trato dispensado a las detenidas para satisfacer sus necesidades específicas,

aunque no se hace ninguna distinción formal entre hombres y mujeres en cuanto a las condiciones fundamentales de su trato en el centro de detención policial. Las reclusas están separadas de los reclusos y ningún grupo puede ver al otro. Se adoptan asimismo medidas para evitar la coincidencia de hombres y mujeres durante los ejercicios físicos o al entrar o salir del centro. El registro físico de las mujeres y su vigilancia durante el baño esta a cargo de funcionarias o de agentes de la policía del sexo femenino exclusivamente. A las mujeres detenidas se les permite utilizar en los cuartos de baño los cosméticos, lociones, cremas, peines, artículos de peluquería, cepillos de pelo, que sean necesarios para su arreglo personal. Se facilitan también recipientes para que las detenidas puedan eliminar directamente las compresas higiénicas usadas. Ante la conveniencia de que las detenidas sean tratadas en lo posible por agentes del sexo femenino en todas las esferas, se están haciendo esfuerzos por aumentar el número de centros de detención exclusivamente para mujeres, en los que el trato de las detenidas corre exclusivamente a cargo de funcionarias.

133. Como se explica en los párrafos precedentes, el trato dispensado a las detenidas en los centros de detención policial en el Japón garantiza plenamente los derechos humanos de las mismas y se ajusta a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos

#### Separación de la investigación y la detención

134. Existe una estricta separación entre la sección de policía que se encarga del trato de los detenidos y la sección que se encarga de la investigación criminal. Esta separación es necesaria para garantizar los derechos humanos de los detenidos. Los criterios aplicados al trato de los detenidos y la responsabilidad del mismo corresponden exclusivamente al personal de la sección de detención, y los investigadores no tienen posibilidad alguna de controlar o influir en el trato de los detenidos en centros policiales. El interrogatorio de sospechosos tiene lugar en salas situadas fuera del centro de detención o, en algunos casos en una sala dependiente del Ministerio de Justicia. Los investigadores tienen prohibida la entrada en el centro de detención.

135. La sección encargada del trato de los detenidos está dirigida por el jefe de la sección administrativa. La sección está supervisada por la División de Detenciones de la policía y por el funcionario administrativo de detenciones de la policía nacional.

136. A continuación se describen las medidas específicas para separar la investigación de la detención. El funcionario administrativo de detenciones de la policía nacional y su personal hacen visitas regulares a los centros de detención policial de todo el país a fin de cerciorarse del cumplimiento estricto de las normas. Si un funcionario de policía actúa de modo incorrecto y en violación de las normas siguientes, se expone a graves castigos.

137. Notificación al comienzo de la detención. Al comienzo de la detención se notifica a los detenidos que su trato corresponde exclusivamente a los funcionarios encargados de la detención.

138. Comprobaciones a la entrada y la salida del centro de detención.

Cuando por exigencias de la investigación el detenido tenga que abandonar el centro de detención, el jefe de la investigación, tras comprobar realmente la necesidad de cada caso, formulará una petición escrita al jefe del centro de detención, con cuya aprobación se procederá al traslado. Los funcionarios encargados de la detención y de la investigación se cerciorarán de que los investigadores no ejercen ninguna actividad que suponga una interferencia en el trato de los detenidos. Las horas de entrada y salida de todos los detenidos se inscribirán en un registro que lleva el personal de detención y que comprueba minuciosamente la sección de detención. A petición del juez, el registro podrá ser consultado por el tribunal.

139. Mantenimiento de la rutina diaria. Se procura mantener la rutina diaria de los detenidos. Cuando lo consideren necesario, los funcionarios encargados de la detención podrán pedir al jefe de investigación que interrumpa o concluya un interrogatorio u otras actividades de investigación a fin de no perturbar el horario habitual de comidas, descanso u otras actividades.

140. El servicio de comidas. Las comidas son uno de los más importantes aspectos del tratamiento de los sospechosos. Los investigadores no están autorizados a obligarles a comer en la sala de interrogatorios.

141. Régimen de visitas y envíos a los detenidos. El personal de detención establece el régimen de visitas y el tratamiento de los envíos procedentes del exterior. En consecuencia, aun en el caso de que se formule una petición sobre estas esferas a un investigador, la autoridad en la materia sigue correspondiendo a los funcionarios del centro de detención.

142. Registro físico de los detenidos y sus pertenencias y custodia de las mismas. El registro físico de los detenidos y de sus pertenencias así como la custodia de las mismas se hacen bajo la responsabilidad del jefe de la sección de detención. No se permite a los investigadores asistir a esos registros ni custodiar esas pertenencias.

143. Traslado de detenidos para su interrogatorio por el fiscal, para tratamiento médico y por otros motivos. El traslado de detenidos de un centro de detención a una sala de interrogatorios dependiente del Ministerio de Justicia por necesidades de la investigación del fiscal o a un centro médico para recibir el tratamiento oportuno se hace bajo la responsabilidad de los funcionarios del centro de detención. En principio el detenido va escoltado por un funcionario de la sección administrativa o al menos por alguien que no intervenga en la investigación en curso.

Artículo 11

144. El incumplimiento de una obligación contractual en el Japón solamente da lugar a una obligación civil de indemnización. Como se indicaba en el tercer informe periódico, ese incumplimiento no constituye delito en la ley japonesa. Por consiguiente, nadie podrá ser detenido por esta razón.

Artículo 12

La política de refugiados del Japón

Trato de los refugiados y procedimiento para reconocerlos

145. Desde 1982, año en el que entraron en vigor en el Japón la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, el Japón viene cumpliendo estricta y fielmente las distintas disposiciones de ambos instrumentos. El sistema que aplica el Japón para el reconocimiento de los refugiados y la concesión de un permiso temporal de residencia a los refugiados, previsto en la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de refugiados, se ajusta al contenido de la Convención y el Protocolo.

146. A finales de septiembre de 1996 la situación en materia de reconocimiento de los refugiados se presentaba de la forma siguiente:

Solicitudes aceptadas	1 259 personas
-----	
Resultados:	
Retiradas	201 personas
Reconocidas como refugiados	208 personas
Rechazadas	702 personas
Pendientes	148 personas

Refugiados indochinos

147. El número de refugiados asentados en el Japón procedentes de Viet Nam, la República Democrática Popular Lao y Camboya ascendía a 10.085 a finales de septiembre de 1996.

148. En cuanto a los llamados "refugiados del mar" el Japón viene autorizando su llegada desde mayo de 1975. Para hacer frente al rápido aumento del número de refugiados del mar, el Japón introdujo el 13 de septiembre de 1989 un "sistema de examen" de permisos de residencia (que establece una distinción entre los refugiados que son verdaderas víctimas de la persecución y los llamados refugiados económicos que buscan una vida más próspera) a fin de ofrecerles una protección temporal. El sistema se introdujo sobre la base de los acuerdos alcanzados en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos que se celebró en junio de 1989. Sin embargo, este sistema de examen de los permisos de residencia para ofrecer protección temporal se dejó de aplicar a partir del 5 de marzo de 1994 a raíz de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo de la misma Conferencia en febrero de 1994, a la vista de los cambios registrados en la situación política y económica de los países en cuestión. Desde entonces se procede a la deportación forzosa de los refugiados del mar por considerarlos extranjeros ilegales, como se hace con cualquier otro extranjero que se

encuentre en el Japón ilegalmente. Cuando los refugiados del mar solicitan que se les reconozca el estatuto de refugiados, se inician los procedimientos correspondientes.

149. Hasta el 4 de marzo de 1994 habían entrado en el Japón 13.768 refugiados del mar. El número de estos refugiados que desembarcó entre el 5 de marzo de 1994 y finales de septiembre de 1996 es de 171.

### Artículo 13

#### Deportación

##### Procedimiento de deportación de los extranjeros

150. En el Japón la deportación de extranjeros se realiza de conformidad con la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados, en la que se establecen las causas y procedimientos de deportación. La ley establece con toda claridad las causas de la deportación. Los procedimientos recogidos en la ley tienen por objeto confirmar la existencia objetiva de hechos que son causa de deportación y dar al mismo tiempo al extranjero la posibilidad de oponerse a la misma. Concretamente, todo extranjero cuya deportación haya sido decidida por un inspector de inmigración por concurrir alguna o varias de las causas establecidas en la ley podrá solicitar audiencia oral ante el funcionario especial de investigación si se opone a las conclusiones del inspector de inmigración. Si el extranjero impugna también la decisión del funcionario especial de investigación en el sentido de que se dan los motivos de deportación, podrá recurrir ante el Ministro de Justicia, cuya decisión será definitiva.

151. Estos procedimientos, denominados por lo general "procedimientos preliminares", preceden a la decisión final sobre la deportación. Durante su desarrollo no se procede a la deportación. Además de la protección total proporcionada por las tres etapas de este procedimiento preliminar, el extranjero cuya deportación haya sido finalmente decidida con arreglo al procedimiento descrito podrá recurrir a la vía judicial, según el sistema judicial del Japón, para impugnar la decisión administrativa. Además, la audiencia oral mencionada ofrece al extranjero la oportunidad de exponer su opinión o presentar argumentos y pruebas que le exculpen. Puede también nombrar a un abogado para que le preste asistencia.

##### Casos excepcionales de deportación a países donde existe la posibilidad de que el deportado sea perseguido

152. En relación con los países a los que se envían los deportados, el llamado principio de la "no devolución" en virtud del cual ningún extranjero podrá ser deportado a un país o región donde pueda ser perseguido, está claramente recogido en el artículo 53, párrafo 3 de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados. Sin embargo, el principio de no devolución no se aplica a los casos en que a juicio del Ministro de Justicia su aplicación perjudicaría gravemente a los intereses o la seguridad pública del Japón. En otras palabras, el principio no se aplica a las

personas que el Ministro de Justicia considere peligrosas para la seguridad del Japón y a quienes fueron condenados a uno o más años de prisión y el Ministro juzgue peligrosos para la sociedad.

#### Artículo 14

153. El marco jurídico del Japón relativo a este artículo es el indicado en el tercer informe periódico. A continuación se proporciona información complementaria.

#### Casos en que es necesaria la asistencia letrada

154. En los casos de cierta importancia, cuando la pena prescrita es la pena de muerte, de reclusión perpetua o de prisión de una duración superior a tres años, el juicio o la audiencia no pueden comenzar ni continuar sin la presencia de un abogado defensor que proteja los derechos del acusado y asegure un juicio imparcial. En tales casos, si el acusado no designa a un abogado defensor o éste no comparece, el tribunal nombra a un abogado de oficio.

#### Revelación de pruebas a la defensa para la preparación del juicio

155. Cuando el fiscal se propone presentar pruebas en la fase de audiencia pública, se debe brindar de antemano al acusado o su abogado la oportunidad de conocer el nombre y la dirección de los testigos, los peritos, los intérpretes o los traductores, y de leer o examinar detenidamente los documentos y otros medios de prueba. En cuanto a los documentos o medios de prueba que el fiscal se proponga presentar, tiene la obligación de dar al acusado o a su abogado la oportunidad de acceder a ellos con la mayor antelación posible a la fecha de la vista. Además, el tribunal podrá en ciertos casos, durante el examen de las pruebas, ordenar la revelación de las pruebas en poder del fiscal. De esta manera se garantiza al acusado y a su abogado la igualdad de oportunidades de acceso a las pruebas necesarias para la preparación del juicio.

#### Modificaciones del Código de Enjuiciamiento Civil

156. El Código de Enjuiciamiento Civil regula en el Japón los procedimientos por la vía civil. El Código abarca todo el contenido de este artículo del Pacto. Sin embargo, la sección del Código que regula los juicios por vía civil ha sido modificada parcialmente en varias ocasiones después de la revisión completa introducida en 1925. Los juicios por vía civil siguen teniendo prácticamente la misma estructura que en 1926. Desde la promulgación del Código ha habido grandes cambios sociales, se ha registrado un desarrollo económico espectacular y se han producido otros cambios, todo lo cual ha contribuido a que las controversias civiles hayan adquirido mayor complejidad y diversificación. Por estas y otras razones cabe preguntarse actualmente si, desde una variedad de perspectivas, las normas de enjuiciamiento civil establecidas en la ley en su forma actual se adaptan a las circunstancias de la sociedad moderna. En este contexto también han

aparecido tanto en el Japón como en el extranjero diversos problemas y una cierta insatisfacción con los juicios civiles, como la excesiva duración de los mismos.

157. En tales circunstancias, el Subcomité de Procedimiento Civil del Consejo Legislativo del Ministerio de Justicia, órgano asesor del Ministro de Justicia, comenzó a deliberar en julio de 1990 sobre la posibilidad de proceder a una revisión completa de las normas que regulan los juicios por vía civil, con el objeto de facilitar su aplicación y comprensión. El Subcomité se mostró cauto en su tarea y en dos ocasiones reunió una amplia variedad de opiniones de los grupos interesados, tales como los miembros de la profesión jurídica, las universidades, las organizaciones industriales, los sindicatos, etc. A continuación elaboró una propuesta de directrices para la reforma, sobre cuya base se presentaron al Ministro de Justicia el 26 de febrero de 1996 las líneas generales de la reforma de los juicios civiles. El 12 de marzo de 1996 se presentó a la Dieta la Ley de procedimiento civil, basada en dicha propuesta. Tras una enmienda parcial, la ley se aprobó el 18 de junio de 1996. La nueva ley entrará en vigor en una fecha que se determinará por orden ministerial, pero como máximo en el plazo de dos años contados a partir del 26 de junio de 1996, fecha de su promulgación. Los principales puntos de reforma del nuevo "Código de Enjuiciamiento Civil" se describen a continuación.

#### Mejora de los procedimientos de consolidación de las alegaciones y las pruebas

158. Se han establecido tres procedimientos: el procedimiento de preparación oral, cuyo objeto es consolidar las alegaciones y las pruebas; el procedimiento de preparación de la argumentación, que constituye una mejora en relación con los procedimientos de preparación existentes, y el procedimiento de preparación escrita, que tiene por objeto consolidar las alegaciones y las pruebas mediante la presentación de documentos y otros materiales preparatorios, sin la comparecencia de la parte interesada. Se espera que la elección de alguno de estos procedimientos de consolidar las alegaciones en función de la naturaleza y el contenido de cada caso facilite la rápida y oportuna consecución del objetivo pretendido.

#### Ampliación de los procedimientos de obtención de pruebas

159. Se ha ampliado la gama de documentos escritos que se pueden presentar, al tiempo que se ha prestado la debida consideración a la prevención de todo abuso, a fin de facilitar la reunión de las pruebas necesarias para el juicio y de hacer posible con ello la preparación adecuada con el objeto de consolidar las alegaciones del caso. Se ha mejorado también los procedimientos para ordenar la presentación de documentos escritos. Además, se han establecido procedimientos de consulta de las partes que permiten a una parte adquirir directamente de la otra parte la información necesaria para la preparación de sus demandas y de sus pruebas.

#### Creación de los juicios de menor cuantía

160. Se han creado juicios especiales de menor cuantía para conocer de las reclamaciones de pago de cantidades inferiores a 300.000 yen. En principio, la vista oral debe completarse en un solo día y la sentencia dictarse el mismo día. En su sentencia, el tribunal puede ordenar el pago a plazos o conceder un período de gracia para el pago en función de las circunstancias financieras del acusado, a fin de facilitar a éste el cumplimiento voluntario de la sentencia. La finalidad de estos juicios es ofrecer al ciudadano ordinario la oportunidad de resolver sus pretensiones oportuna y rápidamente y a un precio razonable.

#### Mejora del sistema de apelación ante el Tribunal Supremo

161. En cuanto a los recursos de apelación ante el Tribunal Supremo, se ha introducido un sistema de recepción de apelaciones que autoriza al Tribunal Supremo a no aceptar ningún recurso de apelación en los casos que no planteen cuestiones importantes de interpretación de leyes y decretos. Al mismo tiempo, se ha introducido un sistema que permite recurrir ante el Tribunal Supremo en los casos que se hayan resuelto por auto judicial. Con arreglo a este sistema la parte puede recurrir ante el Tribunal Supremo con la autorización de un alto tribunal (tribunal de apelación) en los casos en que se planteen importantes cuestiones de interpretación de leyes y reglamentos. La reforma tiene por objeto permitir al Tribunal Supremo el desempeño de su importante responsabilidad de unificar las interpretaciones de la Constitución, las leyes y los reglamentos.

#### El sistema de asistencia letrada

162. Se ha establecido el sistema de asistencia letrada para garantizar "el derecho a juicio" reconocido en el artículo 32 de la Constitución, como se indica en el apéndice 1 del segundo informe periódico. El sistema cubre los gastos procesales, los honorarios del abogado defensor y otros gastos de quienes, incluidos los extranjeros residentes en el Japón, no podrían en otro caso litigar por vía civil a causa de su pobreza.

163. En principio, los gastos deben ser reembolsados en su totalidad. Sin embargo, en circunstancias especiales, como la imposibilidad de obtener el pago de dinero de la otra parte, el reembolso se aplaza temporalmente o se condona. El órgano principal que se ocupa de la asistencia letrada en el Japón es la Asociación de Asistencia Letrada, fundada en 1952 por la Federación Japonesa de Colegios de Abogados. Con el fin de garantizar la gestión adecuada de las actividades de asistencia letrada, el Gobierno del Japón concede subvenciones a la asociación y supervisa sus actividades.

164. El número de casos que reciben asistencia letrada crece cada año. En el ejercicio económico de 1995 ese número ascendió a 6.147. (Además, se prestó asistencia letrada con carácter especial en 1.373 casos relacionados con las víctimas del terremoto de Hanshin-Awaji de enero de 1995.)

#### Artículo 15

165. Como se decía en el tercer informe periódico, el artículo 31 de la Constitución estipula que no se podrá imponer pena alguna sino de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley, en tanto que el artículo 39 prohíbe las leyes ex post facto. De esta manera queda garantizado el derecho reconocido en el artículo 15 del Pacto.

#### Artículo 16

166. Como se afirmaba en el tercer informe periódico, la Constitución prevé que los ciudadanos serán respetados como individuos (art. 13), que los ciudadanos disfrutarán de los derechos humanos fundamentales (art. 11), que se respetará el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad (art. 13) y que no se negará a nadie el acceso a los tribunales (art. 32). De esta manera quedan garantizados los derechos de los ciudadanos gracias a recursos judiciales.

#### Artículo 17

##### Normas sobre las escuchas telefónicas

167. Como ya se decía en el tercer informe periódico, la Ley de radiofonía, la Ley de telecomunicaciones y la Ley del comercio de las telecomunicaciones garantizan el secreto de las comunicaciones y de la información personal. La policía toma medidas enérgicas en los casos de violación del secreto de las comunicaciones y de la información personal.

168. Las escuchas telefónicas están prohibidas por el artículo 104 de la Ley del comercio de las telecomunicaciones y el artículo 14 de la Ley de telecomunicaciones. Los infractores podrán ser perseguidos y castigados por vía penal.

##### La protección de datos personales en poder de órganos administrativos

169. Como se señalaba en el tercer informe periódico, se ha considerado que el "derecho de imagen" y el derecho a que no se revelen acontecimientos pasados que pudieran lesionar el honor y la reputación de la persona deben estar protegidos por la ley en el marco del "derecho a la intimidad". Estos derechos están reconocidos como derechos humanos garantizados por el artículo 13 de la Constitución.

170. El Gobierno ha respondido a la reciente evolución y al avance de la informatización de datos personales registrado en los últimos años. Además, como se indicaba en el tercer informe periódico, el Japón ha promulgado la Ley de protección de los datos personales informatizados en poder de órganos administrativos, que contiene los procedimientos básicos relativos al tratamiento de datos personales informatizados. Toda persona tiene derecho a conocer la información referente a ella y a solicitar que se corrija.

Artículo 18

Informe sobre las enmiendas a la Ley de organizaciones religiosas

171. La Ley de organizaciones religiosas entró en vigor en 1951. La ley tiene por objeto conferir personalidad jurídica a las organizaciones religiosas, a fin de que puedan asegurarse una base material para la realización con toda libertad de sus actividades propias, sobre la base de los principios de libertad de religión y de separación de la Iglesia y el Estado previstos en la Constitución. La ley no pretende supervisar las organizaciones religiosas ni regular sus actividades religiosas.

172. La Ley de organizaciones religiosas se promulgó a la luz de las condiciones sociales de su tiempo. Como algunas disposiciones de la ley no han podido responder adecuadamente a los cambios que se han producido en las condiciones sociales ni a la situación real de las propias organizaciones religiosas, en 1995 el Japón enmendó la ley en la medida mínima necesaria. La enmienda tenía por objeto dar una respuesta más adecuada a esas circunstancias pero sin alejarse de la verdadera finalidad de la ley. La enmienda no autoriza a las autoridades competentes a interferirse ni a intervenir en las actividades religiosas de las organizaciones ni a controlarlas o supervisarlas.

173. Las enmiendas consisten en lo siguiente:

- a) Para dar una respuesta adecuada a las organizaciones religiosas que operan en una zona extensa, se ha designado al Ministerio de Educación, que posee edificios religiosos en varias prefecturas, interlocutor competente de las organizaciones religiosas.
- b) Para que las autoridades competentes puedan tener la seguridad constante de que las organizaciones religiosas actúan de conformidad con sus fines intrínsecos, se han revisado los documentos que las organizaciones religiosas deben mantener en sus oficinas principales. Además, se ha impuesto a las organizaciones religiosas la obligación de presentar copias de sus documentos financieros, incluidas las investigaciones y los estados de caja, a las autoridades competentes.
- c) Para contribuir a una gestión más democrática y transparente de las organizaciones religiosas, se ha permitido a algunos de sus seguidores y a otras personas interesadas el acceso a los documentos que llevan en sus oficinas.
- d) Para aclarar los procedimientos que permiten a las autoridades competentes ejercer su jurisdicción en los casos necesarios, por ejemplo cuando se solicita a los tribunales una orden de disolución, las autoridades competentes podrán pedir informes a las organizaciones religiosas o abrir investigaciones sobre las mismas.

174. Ocioso es decir que todo individuo o grupo puede realizar actividades religiosas con toda libertad en el ejercicio de la libertad de religión garantizada por la Constitución, sin que para ello sea necesario el establecimiento de organizaciones religiosas.

Medidas destinadas a impedir la discriminación contra los trabajadores por motivos de pensamiento o de credo

175. El artículo 3 de la Ley del trabajo prohíbe a los empleadores el trato discriminatorio de los trabajadores en materia de salarios, horarios de trabajo u otras condiciones laborales, sobre la base de sus creencias.

Artículo 19

Restricciones de la libertad de expresión

Autorización de los libros de texto

176. La Ley de enseñanza escolar del Japón establece el sistema de autorización de los libros de texto que se utilizan como material docente principal en los cursos impartidos en las escuelas elementales, primarias y secundarias. Con arreglo a este sistema el Ministerio de Educación examina los libros escritos y publicados por el sector privado y decide sobre su idoneidad como libros de texto. Los que se consideran aceptables se podrán utilizar como libros de texto.

177. Para garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir enseñanza a nivel elemental, primario y secundario es necesario:

- a) mantener y mejorar los niveles de educación en todo el país;
- b) garantizar la igualdad de oportunidades en la enseñanza;
- c) mantener un contenido educativo adecuado; y
- d) garantizar la neutralidad en la enseñanza.

La exigencia de autorización previa de los libros de texto tiene por objeto satisfacer estas necesidades. Solamente se prohíbe la publicación de libros de texto como materiales didácticos principales si esos libros tienen un contenido que se considera inadecuado. Esta restricción de la libertad de expresión se encuadra en los límites impuestos por la racionalidad y la necesidad. Esta forma de pensar trasciende también en una sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1993.

Limitaciones impuestas a los medios de comunicación (libertad de información)

178. Como se afirmaba en el tercer informe periódico, los derechos reconocidos en este artículo están garantizados por el artículo 21, párrafo 1

de la Constitución. El mismo artículo garantiza también la libertad de información. La libertad de prensa recibe un trato diferente, según se ejerza a través de la prensa escrita o de la radiodifusión.

179. Radiodifusión. La Ley de radiodifusión establece que los programas de radiodifusión deberán estar sometidos a cuatro principios:

- a) los programas de radiodifusión no deberán perturbar el orden público ni las buenas costumbres;
- b) deberán ser políticamente imparciales;
- c) no distorsionarán los hechos; y
- d) tratarán desde todos los puntos de vista posibles las cuestiones sobre las que haya diversidad de opiniones.

Además, la ley establece que deberá haber un equilibrio adecuado entre las diferentes categorías de programas (art. 3-2, párrs. 1 y 4).

180. Prensa escrita. No existe ninguna ley que regule la prensa escrita. Las empresas editoras de periódicos del Japón establecen su propio código deontológico, que aplican para el cumplimiento de sus responsabilidades sociales. La veracidad de la noticia exige la libertad de reunión del material informativo. Pero en algunos casos las actividades de obtención de datos pueden ser contrarias a los intereses de un tercero. En cuanto al límite de esas actividades, existe un precedente judicial (sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1988) en los términos siguientes: "Ocioso es decir que ni siquiera la prensa tiene el privilegio de violar injustificadamente los derechos y libertades de los demás en sus actividades de obtención de datos. Estas actividades cobran una forma inadmisibles a la luz del espíritu de todo el sistema jurídico y de los conceptos sociales no sólo cuando entre los medios y métodos de esas actividades figura el soborno, la intimidación, la coacción o cualquier otro acto que viole la legislación penal general, sino también cuando lesionan gravemente la personalidad del individuo. Esos casos se salen del ámbito de las actividades justificadas de obtención de datos y deben considerarse ilícitos". El artículo 215 del reglamento de aplicación del Código de Enjuiciamiento Criminal establece la siguiente limitación para las actividades de obtención de datos: no se podrán hacer fotografías ni grabaciones de sonido o imagen en las salas de un tribunal sin el consentimiento previo del tribunal.

#### Artículo 20

181. Como se afirmaba en el tercer informe periódico, con respecto al párrafo 1 de este artículo existe en el pueblo japonés un sentimiento muy negativo contra la guerra y es casi inconcebible que se haga propaganda en favor de la guerra. La situación no ha cambiado. Por consiguiente, como señala el tercer informe periódico, si surgiera algún peligro de efecto nocivo de la propaganda bélica en el futuro, se estudiaría la adopción de las medidas legislativas que la ocasión exigiera, teniendo debidamente en cuenta la libertad de expresión.

182. En lo que respecta al párrafo 2 y como se informaba en el segundo informe periódico, si en el futuro surgieran efectos contrarios que no fueran reglamentados por la legislación vigente, se estudiaría la adopción de nuevas medidas legislativas teniendo cuidadosamente en cuenta la libertad de expresión, garantizada en la medida en que esté protegido el bienestar público.

183. Por otra parte, como se afirma en la parte del informe correspondiente al artículo 2, el Japón ratificó en diciembre de 1995 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sin embargo y en relación con el artículo 4 de la Convención, que exige a los Estados Partes que declaren como acto punible "toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial" y "toda incitación a la discriminación racial", el Japón formuló una reserva afirmando que cumple las obligaciones estipuladas en los párrafos a) y b) de dicho artículo 4 en la medida en que el cumplimiento de esas obligaciones es compatible con la garantía de los derechos de libertad de reunión, asociación y expresión y otros derechos reconocidos en la Constitución.

#### Artículo 21

184. Como se señalaba en el tercer informe periódico, el derecho mencionado en el artículo 21 del Pacto está garantizado por el párrafo 1 del artículo 21 de la Constitución. Las restricciones de este derecho (contenidas en el artículo 5 de la Ley de prevención de actividades subversivas y en el apartado iii) del párrafo 1 del artículo 19 de la Ley de prevención de enfermedades contagiosas) se limitan al mínimo necesario y son conformes a las disposiciones de este artículo.

#### Artículo 22

##### Marco jurídico

185. Como se señalaba en el tercer informe periódico, los derechos estipulados en este artículo están garantizados por la legislación interna correspondiente. Además, el Japón ha ratificado las convenciones pertinentes de la OIT y las respeta escrupulosamente.

##### Sindicatos

##### Líneas generales

186. Orientada en particular a "elevar el nivel de los trabajadores promoviendo su igualdad con su empleador en las negociaciones", la Ley sindical tiene por objeto "proteger el ejercicio por los trabajadores de su libertad de organización y asociación en sindicatos, a fin de llevar a cabo acciones colectivas, incluida la designación de los representantes de su elección, para negociar las condiciones de trabajo" y "estimular la práctica de la negociación colectiva y los procedimientos que conducen a la misma a fin de concertar acuerdos colectivos que regulen las relaciones entre trabajadores y empleadores" (art. 1, párr. 1). La ley prohíbe también, por considerar que son prácticas laborales ilícitas, el trato discriminatorio de

un empleado por su empleador por el simple hecho de que esté afiliado a un sindicato, la negativa del empleador sin razones válidas a participar en la negociación colectiva y el control o la interferencia del empleador en los sindicatos (art. 7). Para corregir estas prácticas laborales ilícitas se crearán comisiones de relaciones laborales (como comisiones administrativas independientes), que estarán integradas por representantes de los empleadores, los trabajadores y el interés público.

Número de sindicatos y nivel de participación

187. En 1995 había en el Japón 70.839 sindicatos (sindicatos locales) y el número total de afiliados (sindicatos individuales) ascendía a 12.614.000 personas. El 23,8% de los empleados estaba afiliado a algún sindicato (véase el cuadro 5).

Actuación de la Comisión de Relaciones Laborales

188. Los trabajadores o los sindicatos pueden pedir a la Comisión de Relaciones Laborales que ponga remedio a las prácticas laborales ilícitas de sus empleadores. Si después de examinar la solicitud, la Comisión de Relaciones Laborales la considera fundada, ordena al empleador interesado que desista.

189. Se ha establecido una serie de procedimientos para poner remedio a las prácticas laborales ilícitas a través de la Comisión de Relaciones Laborales, con objeto de dar una mayor protección a los trabajadores, que se añade a los procedimientos judiciales de protección, y como cauce a través del cual trabajadores y sindicatos pueden solicitar una rectificación.

Cuadro 5

Número de sindicatos y de afiliados, y nivel estimado de participación, 1995

Número de sindicatos	Número de afiliados	Número de empleados	Nivel estimado de participación (en porcentaje)
32 065 (70 839)	12 614 000 (12 495)	50 309 000	23,8

Fuente: Ministerio de Trabajo: "Estudio básico de los sindicatos", 30 de junio de 1995.

Notas: 1) Número de sindicatos y de afiliados de sindicatos individuales (es decir, sindicatos de empresa). Las cifras entre paréntesis hacen referencia a los sindicatos locales (es decir, sindicatos de una determinada localidad).

2) Número de empleados basado en el "estudio de la mano de obra" realizado en junio de 1995 por la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

Aplicación de la Ley de prevención de actividades subversivas a grupos religiosos

190. El Director General del Organismo Público de Investigación y Seguridad, actuando al amparo de la Ley de prevención de actividades subversivas, solicitó en julio de 1996 a la Comisión Pública de Examen de la Seguridad que decretara la disolución de un grupo religioso denominado "Aum Verdad Suprema".

191. Se dicta una orden de disolución cuando se dan las condiciones estipuladas en la mencionada ley para la disolución del grupo. Una de esas condiciones es la de que se haya llegado a la conclusión de que un grupo que ha realizado actividades terroristas subversivas supone una amenaza potencial de seguir realizándolas en el futuro, ya sea con carácter intermitente o continuado. La orden de disolución constituye "una limitación prescrita por la ley y necesaria en una sociedad democrática en interés de la seguridad pública [y] la protección de los derechos y libertades de los demás", en los términos de los artículos 18 y 22 del Pacto. La Comisión rechazó la petición en enero de 1997 por no haber quedado probado que el grupo representara una grave amenaza en un futuro previsible.)

Artículo 23

Informe sobre el proyecto de ley de revisión parcial del Código Civil (enmienda destinada a conservar el apellido de la esposa, revisión de las normas aplicables en caso de divorcio)

192. El Consejo Legislativo, órgano asesor del Ministerio de Justicia, inició en 1991 un estudio, que se prolongó por espacio de cinco años, de las disposiciones del Código Civil relativas al matrimonio y el divorcio. El Consejo aprobó el proyecto de ley de revisión parcial del Código Civil y presentó su informe al Ministro en febrero de 1996. El informe, teniendo en cuenta que ha transcurrido aproximadamente medio siglo desde 1947, fecha en que fueron objeto de una revisión general las normas del Código Civil relativas al matrimonio y el divorcio entonces vigentes, y teniendo asimismo en cuenta que durante ese período se han producido cambios en la situación social y en la percepción pública del matrimonio y el divorcio, propone introducir revisiones en los principales elementos de las disposiciones aplicables al matrimonio y el divorcio. Las revisiones propuestas son las siguientes:

- a) Según la ley vigente, la edad legal para contraer matrimonio es de 18 años para el varón y 16 para la mujer. La revisión propuesta establece en 18 años la edad legal en ambos casos.
- b) Según la ley vigente, la mujer no se puede volver a casar en los seis meses siguientes a la fecha de disolución o anulación de su matrimonio. Según la revisión propuesta este período se reduce a 100 días, período mínimo necesario para la validez de la presunción de legitimidad de los hijos.

- c) En cuanto al apellido de los cónyuges, según la ley vigente y previo acuerdo en el momento de celebrarse el matrimonio, los cónyuges pueden adoptar el apellido del esposo o de la esposa indistintamente. Según la revisión, los cónyuges, previo acuerdo en el momento de celebrarse el matrimonio, podrán adoptar el apellido del esposo o de la esposa indistintamente o conservar el apellido que tenían antes de su matrimonio.
- d) Las cuestiones relacionadas con la custodia de los hijos, como las reuniones y comunicaciones entre un hijo y el padre al que no se le haya asignado la custodia, así como la distribución de los gastos de la custodia, se aclararán en el momento del divorcio.
- e) Se aclararán asimismo los objetivos y las circunstancias que sea preciso considerar sobre la distribución de los bienes gananciales en el momento del divorcio.
- f) Se aclarará que la ruptura irremediable de la relación conyugal es causa de divorcio judicial.

#### Artículo 24

193. El marco jurídico del Japón relativo a los derechos estipulados en este artículo y al disfrute de los mismos se describe en el informe inicial acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las partes principales del tercer informe periódico sobre esta Convención se describen a continuación.

#### Derecho a adquirir una nacionalidad (informe inicial acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 7, fragmento)

194. La Ley de nacionalidad del Japón sigue en principio la norma del jus sanguinis. Estipula que tendrán la nacionalidad japonesa los nacidos de padre o madre japoneses en el momento del nacimiento (artículo 2 (1) de la Ley de nacionalidad). No obstante, como la rígida aplicación del principio podría convertir en apátrida a una persona nacida en el Japón, se ha adoptado también el principio del jus soli para evitar la apatridia. En otras palabras, tienen la nacionalidad japonesa las personas nacidas en el Japón, aunque sean de padres desconocidos o apátridas (artículo 2 (3) de la Ley de nacionalidad). Aunque esto quizá no sea suficiente para evitar la apatridia en algunas circunstancias especiales, podrá adquirir la nacionalidad japonesa por naturalización toda persona que haya nacido en el Japón, que haya carecido de nacionalidad desde el momento del nacimiento pero que haya residido en el Japón durante tres o más años consecutivos (artículo 8 (4) de la Ley de nacionalidad). Por consiguiente, los niños apátridas pueden adquirir la nacionalidad japonesa con mucha facilidad.

#### Derecho del niño separado de su padre, de su madre o de ambos a mantener relaciones personales (informe inicial, art. 9, fragmento)

195. Se autorizan las reuniones y la correspondencia de los niños separados de sus padres o de alguno de ellos o de los niños que estén detenidos en un centro de inmigración, una escuela de formación para jóvenes, un centro de

clasificación de jóvenes, una prisión o un hospital psiquiátrico, o de los niños cuyos padres estén detenidos. En los centros de inmigración se concederá la máxima libertad en la medida en que no constituya una amenaza para la seguridad del centro (párrafo 7 del artículo 61 de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados y artículos 34 y 37 del Reglamento sobre el tratamiento de los reclusos).

Normas escolares (informe inicial, art. 28, fragmento)

196. En el Japón el artículo 11 de la Ley de enseñanza escolar prohíbe terminantemente el castigo corporal. El Ministerio de Educación imparte instrucciones a los establecimientos docentes para que apliquen este principio en todo caso.

197. Si los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos reciben informes sobre castigos corporales, investigan los casos en que se sospeche que se han violado los derechos humanos procediendo para ello a oír las explicaciones de las personas interesadas. Concluida la investigación, explican (con "instrucciones" o "advertencias") al maestro, el director de la escuela y otros los derechos humanos de los niños y les piden que adopten medidas para evitar la repetición de tales actos. Además, llevan a cabo actividades informativas en cooperación con las escuelas y las comunidades locales. En 1994 y 1995, de todos los casos de violación de los derechos humanos (16.035 casos en 1994 y 16.296 casos en 1995), los casos de castigos corporales ascendieron a 89 y 111, respectivamente.

Artículo 25

198. El marco jurídico del Japón en relación con este artículo quedó descrito en el tercer informe periódico.

Artículo 26

Porción de la herencia que corresponde al hijo ilegítimo

Iniciativa del Gobierno

199. En los comentarios del Comité de Derechos Humanos que siguieron al examen del tercer informe periódico se señaló que era incompatible con este artículo la disposición del Código Civil japonés (art. 900, párr. 4) según la cual la porción de la herencia correspondiente al hijo ilegítimo es la mitad de la correspondiente al hijo legítimo. Sin embargo, el Gobierno del Japón no cree que establecer una diferencia entre la porción de la herencia que corresponde al hijo legítimo y la que corresponde al hijo ilegítimo constituya necesariamente una discriminación injustificada contra los hijos ilegítimos.

200. Pese a lo expuesto y habida cuenta de que el establecimiento del régimen sucesorio depende ante todo de la política legislativa, si cambian las circunstancias sociales que rodean la herencia es necesario responder al cambio y proceder a la revisión del régimen. A la vista de estas consideraciones, el Gobierno del Japón está estudiando una reforma jurídica

en virtud de la cual se igualaría la porción de la herencia correspondiente al hijo legítimo y al ilegítimo. En el proyecto de ley de revisión parcial del Código Civil, adoptado en febrero de 1996 por el Consejo Legislativo, órgano asesor del Ministerio de Justicia, se proponían las revisiones oportunas en esta dirección.

201. Del mismo modo y teniendo en cuenta que el Código Civil, al adoptar un régimen basado en el matrimonio válido hace una distinción entre hijos legítimos e ilegítimos no sólo en cuestiones de apellido y patria potestad sino también en cuestiones de herencia, es necesario hacer en el registro civil la misma distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, puesto que el registro civil del Japón tiene por objeto la inscripción correcta y auténtica de las relaciones familiares al amparo de leyes sustantivas como el Código Civil. La distinción que se hace en el registro civil entre hijos legítimos e ilegítimos encuentra su justificación racional, como ya se ha explicado, en las distinciones establecidas en el Código Civil.

#### Opinión pública nacional

202. Una encuesta de opinión realizada en 1996 reveló que el 38,7% de los ciudadanos opinaban que se debía mantener el sistema actual en tanto que sólo el 25% expresó la opinión de que se debería igualar la porción de herencia del hijo legítimo y del hijo ilegítimo. Por consiguiente, resulta difícil afirmar que se ha llegado a un consenso general sobre la reforma del sistema.

#### El problema dowu

203. En tres leyes de medidas especiales el Gobierno ha establecido diversas medidas en relación con el problema dowu, reconociendo que es un problema importante que afecta a derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución. Como resultado se han conseguido importantes mejoras, incluso en el medio de vida físico, que han permitido rectificar las diferencias existentes en diversos aspectos. Las mejoras han sido confirmadas por encuestas de información realizadas en los distritos dowu en el año fiscal de 1993. Sin embargo, persiste una profunda discriminación psicológica en relación con el problema dowu, especialmente en cuestiones relacionadas con el matrimonio, aunque esta discriminación va desapareciendo gradualmente como resultado de las medidas de explicación y aclaración aplicadas de manera creativa.

204. La Ley relativa a las medidas fiscales especiales del Gobierno para proyectos de mejora regional, que aborda este problema, prescribía en marzo de 1997. El Consejo de Política de Mejora Regional, consejo nacional encargado de este problema, presentó el 17 de mayo de 1996 un informe titulado "Medidas básicas para el futuro destinadas a una pronta solución del problema dowu". Teniendo plenamente en cuenta este informe y el acuerdo entre los partidos gobernantes, el Consejo de Ministros adoptó el 26 de julio de 1996 una decisión sobre las medidas destinadas a dar una pronta solución al problema dowu. Los elementos esenciales de esta decisión son los siguientes.

205. En primer lugar, se adoptarán medidas legislativas temporales para 15 de los proyectos a fin de asegurar una transición ordenada de las medidas fiscales especiales a las medidas generales en las 45 clases de proyectos actualmente en ejecución con arreglo a la ley vigente. Se adoptarán otras medidas para que los restantes proyectos se integren sin contratiempos en los sometidos a medidas generales.

206. En segundo lugar, el Gobierno promueve activamente medidas relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y ha reforzado los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos que se refieren a la promoción de la educación y la instrucción a fin de eliminar la discriminación psicológica y aumentar las medidas de reparación.

207. En tercer lugar, se adoptan continuas medidas para establecer una administración autónoma a fin de aumentar la confianza en sí mismos de los residentes en distritos dowa, poner término a acciones discutibles realizadas en favor de ellos y crear una atmósfera propicia al intercambio de opiniones sobre el problema dowa.

#### Artículo 27

##### Política relativa al pueblo ainu\*

##### Medidas para los utari de Hokkaido

208. Según la "Encuesta sobre las condiciones de vida de los utari de Hokkaido" realizada por el Gobierno de la prefectura de Hokkaido en 1993, el nivel de vida del pueblo ainu ha mejorado regularmente, aunque no se ha reducido la diferencia entre el nivel de vida de los ainu y el de los demás habitantes de Hokkaido. Por consiguiente, el Gobierno de Hokkaido procura seguir mejorando el nivel de vida del pueblo ainu y eliminar la diferencia entre los demás habitantes y los ainu promoviendo las "cuartas medidas de bienestar para los utari de Hokkaido (1995-2001)" como continuación de las "terceras medidas de bienestar para los utari de Hokkaido" citadas en el tercer informe periódico.

209. Como se señalaba en el tercer informe periódico, el Gobierno del Japón continúa ofreciendo su cooperación para la aplicación de dichas medidas, promovidas por el Gobierno de la prefectura de Hokkaido, y se esfuerza por completar los presupuestos correspondientes a fin de que las medidas puedan entrar en vigor gradualmente.

---

\* Ainu significa "ser humano" en el idioma ainu; utari significa "compatriota"; waijin significa cualquier otro japonés.

Mesa redonda sobre la política para el pueblo ainu

210. En respuesta a una petición del Secretario del Gabinete, la mesa redonda sobre la política para el pueblo ainu comenzó a examinar la política para los ainu en marzo de 1995. En abril de 1996 se presentó un informe al Secretario del Gabinete, en el que se llegaba a la conclusión de que es conveniente que el Gobierno del Japón adopte las medidas adecuadas, incluso por vía legislativa, para preservar y promover el idioma, las tradiciones y la cultura del pueblo ainu y derogar la antigua Ley de dispensa de las reservas para los nativos de Hokkaido y otras leyes.

211. El informe se basa en las características y circunstancias del pueblo ainu, que habita en Hokkaido desde finales de la edad media, incluso antes de la llegada del pueblo wajin. El Gobierno del Japón ha expresado su compromiso de adoptar las medidas adecuadas en relación con este informe y de estudiar los detalles de su contenido.

-----